

2021



Informe vigilancia de mercado

AGRADECIMIENTOS

Desde UNE, en calidad de Secretaría del Observatorio nos gustaría agradecer tanto al Presidente del Observatorio como a todos sus miembros, el apoyo y disposición en todo momento para llevar a cabo todas las actividades del Observatorio, sin su colaboración habría sido imposible conseguir los objetivos.

Índice

Resumen ejecutivo	4
1 Objeto y alcance del documento	6
2 Marco y relevancia de la vigilancia del mercado	8
2.1 Vigilancia de mercado como estrategia de la Unión	9
2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades	9
2.3 Vigilancia de mercado y ODS	11
3 Ámbito sectorial del observatorio	12
3.1 Productos para la infancia y el ocio	14
3.2 Productos industriales de consumo doméstico	15
3.3 Productos industriales de uso profesional	20
4 Autoridades competentes en vigilancia de mercado miembros del observatorio	28
4.1 Las autoridades de consumo y su contribución a la vigilancia de mercado	29
4.2 Las autoridades de Calidad y Seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado (MINCOTUR y CCAA)	35
4.3 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE, 2019/2020	45
4.4 Subdirección General de Gestión Aduanera- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (2019/2020)	52
4.5 Las autoridades de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la vigilancia de mercado	56
5 Actuaciones anuales propias del observatorio (comunicaciones, reuniones y eventos)	58
5.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión	59
5.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2021	62

Resumen Ejecutivo



observatorio
vigilancia Mercado

El Observatorio de vigilancia de mercado de la Asociación Española de Normalización, UNE, publica este primer informe anual con el objeto de dar una visión de cuál es la situación actual en lo que se refiere a la vigilancia de mercado llevada a cabo en los diversos ámbitos por las autoridades competentes de las administraciones públicas y las actuaciones realizadas por algunas asociaciones sectoriales. Apuntando estas asociaciones, adicionalmente, los incumplimientos más comunes que han detectado en productos comercializados, que atentan contra los intereses de los consumidores y usuarios profesionales, al tiempo que constituyen una competencia desleal.

En esta primera edición se exponen los datos relativos a las actuaciones en materia de vigilancia de mercado durante los ejercicios 2019 y 2020.

Los datos sectoriales se estructuran en tres agrupaciones económicas siguientes:

- *Productos para la infancia y el ocio*
- *Productos industriales de consumo doméstico*
- *Productos industriales de uso profesional*

En su artículo 9 el Reglamento (EU) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, como aspecto novedoso, establece un marco de cooperación de las autoridades de vigilancia de mercado de las administraciones públicas con los operadores económicos. Esta colaboración se concreta en la posibilidad de realizar actividades conjuntas de vigilancia de mercado. En este marco de colaboración, al amparo del artículo 9, los miembros de UNE, junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, han puesto en marcha el Observatorio de vigilancia de mercado (OVM), integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. El objetivo de este nuevo Reglamento (UE) es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, para asegurar que los productos que se pongan en el mercado sean conformes a la legislación que les es aplicable y contribuir así a aumentar la confianza de los consumidores.

Es vocación del Observatorio seguir trabajando para contribuir a la mejora de la vigilancia de mercado en España, y servir de marco de colaboración entre administraciones y operadores económicos.

Durante este ejercicio se han publicado dos documentos que sirven de apoyo a este Informe Anual del Observatorio de vigilancia de mercado (OVM):

1. *Documento divulgativo del Observatorio ([Folleto- Observatorio](#))*
2. *Documento con el Resumen y Conclusiones del Encuentro UNE: Vigilancia del Mercado. Entrada en vigor del Reglamento (EU) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011 ([Resumen y Conclusiones- Observatorio](#))*

1

Objeto y alcance del documento



El objeto de este informe es dar cumplimiento al Objetivo 4º del Observatorio relativo a la elaboración del Informe Anual sobre la situación de la vigilancia de mercado en España. Anualmente se publicará este informe actualizado.

Esta edición es la primera. El contenido ha sido facilitado por diferentes fuentes de información. Por un lado, se recogen todos aquellos datos relativos a las campañas oficiales en materia de vigilancia de mercado que han sido facilitados por la autoridad competente. Por otro lado, se ha añadido la información proporcionada por las Asociaciones miembros de UNE sobre las preocupaciones manifestadas por los sectores en lo relativo a los incumplimientos en el mercado y la competencia desleal, así como las actuaciones complementarias realizadas al efecto.

El alcance del informe abarca las campañas y actuaciones complementarias en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en el periodo 2019-2020.

2

Marco y relevancia de la vigilancia del mercado

2.1 Vigilancia de mercado como estrategia de la Unión

Una de las prioridades señaladas en la Comunicación de la CE de 28 de octubre de 2015 titulada **“Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas”**¹ es intensificar los esfuerzos para evitar que se introduzcan en el mercado de la UE productos no conformes. Esto debe conseguirse fortaleciendo la vigilancia del mercado, proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles para su cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras.

La publicación del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, **da respuesta a esta prioridad de la Unión**. Entre otros, tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado de productos a los que se aplica la legislación de armonización de la Unión mencionada en su artículo segundo.

Para garantizar la libre circulación de productos dentro de la UE es necesario que los productos sean conformes con la legislación de armonización de la UE. En consecuencia, los productos deben cumplir los requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público amparado por dicha legislación. Un cumplimiento riguroso de estos requisitos es esencial para una adecuada protección de esos intereses y para crear las condiciones en las que la competencia leal pueda prosperar en el mercado de la UE. Los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia con los operadores económicos que venden productos conformes en la UE.

2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades

Los operadores económicos que participan a lo largo de toda la cadena de suministro de los productos deben actuar de manera responsable y plenamente de acuerdo con los requisitos legales aplicables a la introducción y comercialización de productos en el mercado, de modo que se cumpla la legislación de armonización de la Unión sobre productos. Además, los operadores económicos deben cooperar plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado y con otras autoridades competentes para garantizar el correcto funcionamiento de la vigilancia del mercado y permitir a las autoridades desempeñar sus tareas.

El Reglamento (EU) 2019/1020 considera **operador económico** al fabricante (incluido quien manda diseñar o fabricar un producto al que pone su marca), al representante autorizado, al importador, al distribuidor, al prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos, su comercialización o su puesta en servicio de conformidad con la legislación de armonización de la Unión aplicable.

Para saber qué papel desempeña cada operador económico es necesario conocer las definiciones que establece el Reglamento (EU) 2019/1020:

- **«fabricante»:** toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca;
- **«importador»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión;

¹ Consultar en el sitio web: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/14007/attachments/1/translations/es/renditions/native>

- «representante autorizado»: toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento;
- «distribuidor»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto;
- «prestador de servicios logísticos»: toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión. Están excluidos los servicios postales y los servicios de paquetería y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías.

El Reglamento (EU) 2019/1020 reconoce el papel de los marketplaces (prestadores de servicios logísticos) en la cadena de suministro y les confiere obligaciones relacionados con la conformidad de producto y la cooperación con las autoridades de vigilancia de mercado.

El Artículo 4 del Reglamento (EU) 2019/1020 aporta nuevas herramientas para las autoridades de vigilancia de mercado para poder verificar, especialmente, la conformidad de productos que se comercializan on-line. La CE ha publicado unas directrices para los operadores económicos y las autoridades de vigilancia del mercado sobre la aplicación práctica del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0323\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0323(01)&from=ES)). Este Artículo 4 establece que siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión Europea para cumplir con las tareas del propio artículo 4 y las tareas a cumplir son:

A

Verificar que la declaración de conformidad o la declaración de prestaciones han sido elaboradas, mantener la declaración UE de conformidad o la declaración de prestaciones a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado por el período exigido por dicha legislación y garantizar que la documentación técnica pueda estar a disposición de dichas autoridades cuando lo soliciten

B

En el caso de que una autoridad de vigilancia del mercado lo solicite, facilitar toda la información y la documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente

C

Cuando tenga un motivo para creer que un producto en cuestión presenta un riesgo, informar de ello a las autoridades de vigilancia del mercado

D

Cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado, asegurándose de que se adopten inmediatamente las medidas correctivas necesarias para subsanar cualquier caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la Unión aplicable al producto en cuestión o, si esto no es posible, reducir los riesgos que presenta ese producto cuando así se lo exijan las autoridades de vigilancia del mercado o, por propia iniciativa, cuando el operador económico considere o tenga motivos para creer que ese producto en cuestión presenta un riesgo

Para determinar qué operador económico es el responsable de cumplir con las tareas del artículo 4, se deben contestar las preguntas de la primera columna de la tabla siguiente en el orden que aparece:

Determinación del operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que se convierte en el operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que obtiene el rol de operador económico responsable del Artículo 4
¿Existe un Representante autorizado establecido en la UE?	A través de la nominación por el fabricante	Resultado del mandato del fabricante
¿Existe un Fabricante establecido en la UE?	Por su ubicación en la UE	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
¿Existe un Importador establecido en la UE?	Poniendo un producto en el mercado UE: a través de la venta a un distribuidor u ofreciéndolo a usuarios finales	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
Prestador de servicios logísticos	Si no existe ninguno de los otros tres tipos de operadores económicos	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y los datos de contacto, incluida la dirección postal, del operador económico a efectos del cumplimiento de las tareas del artículo 4, se indicarán en el producto o en su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento. La obligación anterior es adicional a las obligaciones que puedan tener los operadores económicos en virtud de la legislación de armonización de la Unión aplicable.

2.3 Vigilancia de mercado y ODS

Una vigilancia de mercado eficaz y eficiente contribuye al cumplimiento de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Entre otros, destaca su contribución a la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, promueve la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales, y contribuye a la industrialización sostenible fomentando la innovación. Además, el Observatorio de vigilancia de mercado, por su carácter multisectorial y su modelo ejemplar de colaboración público-privada, facilita las alianzas entre los diferentes grupos involucrados en la cadena de valor.

Por consiguiente, la contribución más directa del OVM es al ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", al ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura", al ODS 12 "Producción y Consumo responsables" y al ODS 17 "Alianzas para lograr los objetivos".



3

Ámbito sectorial del observatorio



El Observatorio de Vigilancia de Mercado ha desarrollado un doble enfoque para llevar a cabo sus objetivos.

Por un lado, un enfoque horizontal que aplica a todos los productos y cubre aspectos generales como son el comercio electrónico, el etiquetado, la seguridad de los productos, los factores medioambientales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), etc. siendo los grupos de interés objetivo las autoridades de control, los distribuidores (incluidos los prestadores de servicios logísticos) y los consumidores.

Por otro, el enfoque vertical que aplica a cada producto específico y que proporciona la visión necesaria para poder identificar soluciones y definir las tareas adecuadas para cada ámbito económico. Este enfoque se estructura en las tres agrupaciones económicas siguientes:

- **Productos para la infancia y el ocio:**

Productos dirigidos a los niños (juguetes, moda, material escolar, accesorios y cosméticos para niños) y en general productos para el ocio y el deporte.

- **Productos industriales de consumo doméstico:**

Incluye los productos susceptibles de ser adquiridos por los consumidores (se excluyen los productos para la infancia y el ocio).

- **Productos industriales de uso profesional:**

Abarca los productos electrotécnicos y de construcción.

A continuación, abordaremos cada uno de ellos.

3.1 Productos para la infancia y el ocio

La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de seguridad de todos los productos que están en el mercado es crucial no sólo para garantizar la seguridad y la salud de los ciudadanos, sino también para asegurar un marco de competencia leal en la que todos los actores estén sometidos a las mismas normas.

En el sector de los productos dirigidos a la infancia, estos dos objetivos están revestidos de una especial atención y sensibilidad, tanto por parte de las autoridades como de los consumidores. La legislación aplicable en la UE a los juguetes (Directiva 49/2008 de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011), precisamente porque se dirigen directa e inequívocamente al público más vulnerable, es la más estricta del mundo, y también la más cara de cumplir, y por tanto la más costosa de vigilar. La industria europea del juguete trabaja para apoyar a las autoridades en hacer un mercado más leal y más seguro para los niños.

3.1.1 Los fabricantes de juguetes



Representados por **AEFJ** (Asociación Española de Fabricantes de Juguetes), han informado de la falta de responsabilidad de las plataformas de venta en línea por la seguridad de los productos que vendedores terceros ofrecen a los consumidores a través de las mismas, lo que ha generado una vía fácil y rápida

de vender juguetes ilegales e inseguros directamente al consumidor, atractivos por su bajo precio, y sin que las autoridades puedan controlarlos de forma efectiva. El impacto económico sobre las empresas responsables, tanto fabricantes como la distribución con tienda física es innegable, pero lo peor es el impacto sobre la salud y la seguridad de los niños.

Durante los años 2019 y 2020, se ha realizado, en colaboración con otras seis asociaciones jugueteras de la UE, una campaña para la detección de incumplimientos en el mercado de los juguetes ofrecidos por vendedores terceros dentro de plataformas de venta por internet:

- Para ello, se ha seguido el siguiente procedimiento: Cada asociación hacía una búsqueda, en cada una de las plataformas Amazon, E-Bay, Wish y Ali-Express, de juguetes de distintas categorías (juguetes para bebés, juguetes para niños entre 12 y 36 meses, juguetes de preescolar, muñecas y accesorios, peluches, arte y manualidades, disfraces, juguetes electrónicos, juguetes para la playa y juguetes con proyectiles). Se comprobaban algunos al azar de los que salían en la primera página de resultados de la búsqueda. Los juguetes recibidos en cada país se enviaban a los técnicos de la Federación Europea del Juguete para su examen preliminar (etiquetado), y después a laboratorios independientes si los técnicos consideraban que podían presentar riesgos.
- Se recibieron 204 juguetes, de los que 11 eran falsificaciones, de lo que se informó a las marcas originales para que ejercieran sus derechos de propiedad. Los técnicos evaluaron los 193 restantes en cuanto a etiquetado: advertencias, trazabilidad, marcado CE, y 134 juguetes fueron ensayados en un laboratorio acreditado para juguetes, y los resultados fueron:
 - ⊙ El 97,4% eran no conformes, y no se podían vender legalmente en la UE.
 - ⊙ El 55% eran inseguros y podían causar daños al niño durante el juego.
 - ⊙ No se encontraron diferencias significativas entre plataformas ni entre países.
- Con los resultados obtenidos, se mantuvo una reunión con la DG de Consumo del extinto Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Posteriormente se remitieron los resultados al nuevo Ministro de Consumo. Además, se envió una nota de prensa con los resultados del estudio, una petición de cambio de la legislación europea (Directiva de Servicios Audiovisuales, Directiva de E-Commerce...) y con recomendaciones para los consumidores.

3.2 Productos industriales de consumo doméstico

El sector industrial para consumo doméstico está regulado por una legislación exhaustiva que pone el foco en la seguridad, medio ambiente, salud o transporte de sus productos. Las autoridades realizan el seguimiento de su cumplimiento en aspectos como el etiquetado y control de sustancias químicas en los productos que están ya en el mercado. En este sentido, el Observatorio de Vigilancia del Mercado (OVM) es un ejemplo de colaboración público-privada del que pueden recogerse muy buenos resultados para evitar actos de competencia desleal.

A este respecto, se han recogido las preocupaciones que han manifestado los diferentes sectores de productos industriales de consumo doméstico que pasamos a enumerar:

3.2.1 El sector de detergentes y productos de limpieza



Representados por **ADELMA** (Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines), han informado del incumplimiento relativo a etiquetados que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta a los detergentes y productos de limpieza o

que publicitan una función biocida (desinfección, antibacteriana, repelente, antiséptico, etc.) pero el producto no ha sido autorizado para comercializarse para ese uso por el Ministerio de Sanidad (bien sea la Dirección General de Salud Pública, o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o, en el entorno ganadero por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiendo del tipo de producto concreto de que se trate) o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido.

Algunos de los incumplimientos relativos a etiquetados que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta al sector o que publicitan una función biocida o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido, son:

- "Intoxicación. No consta la indicación de peligro detectable al tacto, falta el nombre de las sustancias, carece de frases de prudencia (S), falta el pictograma e indicaciones de peligro y falta el tapón de seguridad para niños".
- "Intoxicación. Carece de la indicación de peligro detectable al tacto, no consta el nombre de las sustancias ni los consejos de prudencia".
- "Contiene una cantidad superior a la indicada en el etiquetado, por lo que debe llevar las advertencias correspondientes y un cierre de seguridad. No lleva las advertencias ni el cierre de seguridad".
- "Intoxicación. El envase puede inducir a error al consumidor. El producto puede dar lugar a confusión con alimentos".
- "Intoxicación. Es atractivo para los niños, no está inscrito en el Registro Oficial de Biocidas".
- "Quemaduras. Contiene más de un 70% de ácido sulfúrico, es solo para uso profesional y se vende en establecimientos de venta al consumidor".

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

- Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes.

- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores (Real Decreto 770/1999, sobre Detergentes)².
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (Real Decreto 3349/1983, sobre Plaguicidas)³.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de Lejías (Real Decreto 3360/1983).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006⁴.
- Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo al uso y comercialización de los biocidas⁵.
- Seguridad del Consumidor, etc.

3.2.2 Los fabricantes de equipos de climatización



Representados por **AFEC** (Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización), han informado que puede haber algún caso de incumplimiento derivado de las obligaciones establecidas en los diferentes Reglamentos europeos de ECODISEÑO sobre equipos de climatización. Los fabricantes han invertido mucho en adaptar sus

productos a los nuevos requisitos legislativos y, por ello, es muy importante cumplir con los requisitos derivados de esos reglamentos para que todos los operadores tengan las mismas oportunidades y que la competencia sea leal.

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

- Reglamento (UE) nº 327/2011 de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW⁶.
- Reglamento (UE) nº 206/2012 de la Comisión, de 6 de marzo de 2012, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los acondicionadores de aire y a los ventiladores⁷.
- Reglamento (UE) nº 813/2013 de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.⁸
- Reglamento (UE) nº 814/2013 de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.⁹
- Reglamento (UE) nº 1253/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación.¹⁰

2 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-11049-consolidado.pdf>

3 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-1791-consolidado.pdf>

4 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2008/353/L00001-01355.pdf>

5 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2012/167/L00001-00123.pdf>

6 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2011/090/L00008-00021.pdf>

7 Consultar en el sitio web: <https://boe.gob.es/doue/2012/072/L00007-00027.pdf>

8 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf>

9 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00162-00183.pdf>

10 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2014/337/L00008-00026.pdf#:~:text=REGL%20AMENTO%20%20%28UE%29%20No%201253%2F2014%20,%20las%20%20unidades%20%20de%20%20ventilaci%C3%B3n>

- Reglamento (UE) nº 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores.¹¹

3.2.3 Los sectores del metal, mueble, madera, embalaje, transporte y de las industrias afines



AIDIMME
INSTITUTO TECNOLÓGICO

Representados por **AIDIMME** (Instituto Tecnológico metalmecánico, mueble, madera, embalaje y afines), han informado de incumplimientos legales en:

- Mobiliario juvenil literas (camas altas) por los peligros que suponen los huecos accesibles, zonas de enganche roturas de barreras de protección y lamas de somier. Falta de marcado e información de uso.
- Mobiliario de baño y ducha (principalmente asientos y materiales empleados): para usos doméstico y público, por falta de estabilidad, resistencia y durabilidad debido a los sistemas de regulación.
- Mobiliario de exterior (terrazas y jardines), por falta de seguridad de uso, sistemas de enclavamiento seguro en asientos y tumbonas plegables.
- Mobiliario infantil, por peligros de enganche en huecos accesibles, resistencia estructural. Falta de marcado e información de uso.

La base legal del requisito que se incumple es el Real Decreto 1801/2003 de 26 de diciembre, relativo a la seguridad general de los productos, que impone una obligación general de seguridad a cualquier producto para su uso y comercialización en el mercado europeo. Para cada tipo de mobiliario las normas de seguridad que son incumplidas son, según el producto:

- Mobiliario juvenil literas: Serie de Normas UNE-EN 747 "Mobiliario. Literas y camas altas".
- Mobiliario de exterior: Serie de Normas UNE-EN 581 "Mobiliario de exterior. Asientos y mesas de uso doméstico, público y de camping".
- Mobiliario de baño y ducha:
 - ⊙ Norma UNE EN 1728 "Mobiliario. Asientos. Métodos de ensayo para la determinación de la resistencia y de la durabilidad".
 - ⊙ Norma UNE-EN 16139 "Mobiliario. Resistencia, durabilidad y seguridad. Requisitos para asientos de uso no doméstico".
 - ⊙ Serie de Normas UNE-EN 12520 "Mobiliario. Resistencia, durabilidad y seguridad. Requisitos para asientos de uso doméstico".
- Mobiliario Infantil: Norma UNE-EN 716 "Mobiliario. Cunas y cunas plegables de uso doméstico para niños" y Norma UNE-EN 1130:2020 "Mobiliario infantil. Moisés. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo".

Durante los años 2019 y 2020, no se han realizado campañas. La última campaña para la detección de incumplimientos en el mercado sobre el etiquetado de mobiliario se realizó en el año 2017. Esta campaña se llevó a cabo en colaboración con la Consejería de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid. Se elaboró una Guía de Compra Segura y visita a establecimientos comerciales.

¹¹ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2016/346/L00001-00050.pdf>

3.2.4 Los fabricantes de iluminación



Representados por **ANFALUM** (Asociación Española de Fabricantes de Iluminación), han informado de incumplimientos legales en el mercado, así como en las instrucciones de uso o de manipulación, lo cual conlleva complicaciones a los usuarios finales. Los dependientes de las tiendas de las grandes superficies no son expertos en la materia y conlleva la poca información que pueden trasladar al comprador. Además, la falta de conocimiento sobre la normativa aplicable, así como sus exigencias en cuanto a ensayos, marcado. etc.

La base legal de la vigilancia de mercado realizada es la Directiva de Baja Tensión 2014/35/UE, la Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC) 2014/30/UE y complementariamente el RBT (RD 842/2002) que obliga a instalar receptores conformes con las directivas de aplicación, mediante la conformidad con las normas de producto utilizadas como normas que otorgan presunción de conformidad.

Durante el año 2020, ANFALUM ha llevado a cabo una campaña para la detección de incumplimientos en el mercado de los productos siguientes:

- Panel LED 30x90 36W
- Pantalla estanca LED 2x18W T8
- Lámpara LED GU10 7W
- Lámpara LED E27 15W

Para ello, se ha seguido el siguiente procedimiento: Mediante la compra de producto, por parte de un "Mystery Shopper", se encarga de comprar el producto presente en el sector. Este "Mystery Shopper" pertenece al LCOE-FFII el cual es un laboratorio acreditado en seguridad, compatibilidad electromagnética y prestaciones de las luminarias y sus asociados, que es el encargado de los ensayos y del procedimiento operativo de la inspección de mercado.

Se realizaron los ensayos de seguridad y EMC con los resultados obtenidos en cada uno de los productos de la campaña siendo el resultado:

- Panel LED 30x90 36W: **Grave**
- Pantalla estanca LED 2x18W T8: **Grave**
- Lámpara LED GU10 7W: **Leve**
- Lámpara LED E27 15W: **Cumple**

Los resultados obtenidos se informaron a las autoridades competentes, y se dio difusión en la Asamblea General de ANFALUM.

3.2.5 Los fabricantes e importadores de electrodomésticos



Representados por **APPLiA ESPAÑA** (Asociación Española de Fabricantes e Importadores de Electrodomésticos), han informado de incumplimientos legales en residuos y en eficiencia energética:

- Residuos: Incumplimiento tanto de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases¹² como del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos¹³, fundamentalmente por el elevado número de fraudes de determinadas importaciones provenientes habitualmente de países asiáticos: bajo precio, consecuencia de una pésima calidad e inexistencia de declaraciones de los productos importados en lo que al cumplimiento de éstas y otras normativas se refiere.

Un problema gravísimo es la no gestión de los residuos de envases y aparatos al final de su vida útil, obviando la pertenencia a sistemas integrados de gestión (SIG) o sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SRAP) o, aun perteneciendo a los mismos, realización de declaraciones de puestas en el mercado muy por debajo de los datos reales. Esto provoca una competencia desleal con respecto a los fabricantes cumplidores de sus responsabilidades, lo que supone un coste adicional que los incumplidores no tienen intención de asumir.

- Eficiencia energética: Incumplimiento en los valores declarados para etiquetado energético y ecodiseño, especialmente en la clase energética y el consumo energético, con el fin de obtener mejores clasificaciones de cara al consumidor o declarar cumplimiento legal de manera indebida. Esto supone una competencia desleal, dado que el consumidor final puede optar por productos que cree que son más eficientes cuando realmente no lo son, con el consiguiente impacto medioambiental y de mayor consumo para el consumidor (fraude). En algunos casos, además, puede haber ayudas de las Administraciones para el consumidor para productos de alta eficiencia energética (planes renove), que no deben concederse a productos ineficientes. Es especialmente relevante ahora, dado que desde marzo de 2021 hay nueva legislación de etiquetado energético y ecodiseño para varios tipos de producto, con nuevos parámetros, métodos de ensayo y normas EN.

La base legal del requisito que se incumple es:

- En residuos:
 - ⊙ Artículos 7 (SIG) y 14 (marcado) de la Ley 11/1997 de Envases y sus residuos.
 - ⊙ Artículos 6 (obligaciones), 7 (participación en SIG) y 14 (marcado) del RD 782/1998 de desarrollo de la Ley 11/1997.
 - ⊙ Artículos 7 (marcado), 8 (Registro de productores RII-RAEE), 25 (recogida de RAEE vía SRAP) y 38 (obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor) del RD 110/2015 de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- En eficiencia energética:
 - ⊙ Anexos II y IV de los nuevos Reglamentos de producto de etiquetado energético (+normas EN).
 - ⊙ Anexo II (punto 1, 2 o 3, dependiendo del tipo de electrodoméstico) de los nuevos Reglamentos particulares de producto (y normas EN).

¹² Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-8875-consolidado.pdf>

¹³ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-1762-consolidado.pdf>

3.2.6 Los fabricantes de pinturas y tintas de imprimir



Representados por **ASEFAPI** (Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir), han informado de la aparición en el mercado de pinturas anti COVID. Desde ASEFAPI se alerta al público de que los productos que declaran, o dan a entender, estas propiedades, no tienen ningún apoyo científico y comprometen

la reputación de las empresas y de los medios que los difunden como tales. Actualmente no es posible comercializar recubrimientos que indiquen eficacia probada contra el coronavirus COVID-19, en base a los requisitos exigidos por la regulación aplicable en España. La crisis actual, creada por la pandemia del coronavirus COVID-19, provocó una gran alerta social que pudo ser erróneamente considerada como una oportunidad de negocio en algunos casos. La situación sigue dándose.

La base legal del requisito que se incumple es el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas; Real Decreto 3349/83, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas¹⁴. En la página web de Salud ambiental y laboral del Ministerio de Sanidad se recogen los procedimientos y requisitos aplicables.

3.3 Productos industriales de uso profesional

La puesta en el mercado de productos no conformes con la legislación tiene consecuencias muy negativas para los agentes económicos que operan en los mercados. Los incumplimientos producen graves riesgos de seguridad, funcionamiento y medioambientales y tienen un impacto muy negativo para el medio ambiente, las empresas y la ciudadanía. La puesta en el mercado de un producto conlleva la obligación de llevar a cabo una correcta evaluación de la conformidad que implica la aplicación de normas técnicas y la legislación sectorial correspondiente. Las normas técnicas son herramientas muy útiles para las actividades de vigilancia de mercado porque sirven para comprobar si los productos son conformes con la legislación técnica.

El Grupo de Productos Industriales para uso profesional busca abordar los problemas provocados por incumplimientos legales de los productos eléctricos, electrónicos y de construcción. Con el objetivo de conocer la opinión y las principales actividades de las asociaciones que representan a colectivos que ponen productos industriales de uso profesional en el mercado respecto a la vigilancia de mercado, se ha recabado la siguiente información y que a continuación se reproducen sus manifestaciones:

3.3.1 El sector de detergentes y productos de limpieza



Representados por **ADELMA** (Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines) ha informado del incumplimiento relativo a los etiquetados de los productos que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta a los detergentes y productos de

limpieza o que publicitan una función biocida (desinfección, antibacteriana, repelente, antiséptico, etc.) pero el producto no ha sido autorizado para comercializarse para ese uso por el Ministerio de Sanidad (bien sea la Dirección General de Salud Pública, o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o, en el entorno ganadero por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiendo del tipo de producto concreto de que se trate) o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido. En el caso de productos industriales de uso profesional, además, puede darse con mayor frecuencia el incumplimiento de que un producto biocida/plaguicida autorizado para ser aplicado por un determinado tipo de personal, sea utilizado por el personal incorrecto (personal profesional vs personal profesional especializado). También que los productos de uso profesional sean comercializados en el canal doméstico (sin una clara advertencia que diga que el producto está restringido para uso profesional).

¹⁴ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-19923>

Algunos de los incumplimientos relativos a los etiquetados de los productos que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta al sector o que publicitan una función biocida o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido, son:

- "Intoxicación. No consta la indicación de peligro detectable al tacto, falta el nombre de las sustancias, carece de frases de prudencia (S), falta el pictograma e indicaciones de peligro y falta el tapón de seguridad para niños"
- "Intoxicación. Carece de la indicación de peligro detectable al tacto, no consta el nombre de las sustancias ni los consejos de prudencia"
- "Contiene una cantidad superior a la indicada en el etiquetado, por lo que debe llevar las advertencias correspondientes y un cierre de seguridad. No lleva las advertencias ni el cierre de seguridad"
- "Intoxicación. El envase puede inducir a error al consumidor. El producto puede dar lugar a confusión con alimentos"
- "Intoxicación. Es atractivo para los niños, no está inscrito en el Registro Oficial de Biocidas"
- "Quemaduras. Contiene más de un 70% de ácido sulfúrico, es solo para uso profesional y se vende en establecimientos de venta al consumidor"

En otros casos, los errores se encuentran en la correspondiente Ficha de Datos de Seguridad que acompaña a un producto de uso profesional e industrial de conformidad con el artículo 31 de REACH, tales como:

- "No figura el debido número de registro de la sustancia"
- "La descripción y/o rango de las sustancias peligrosas que contiene el producto no se reflejan adecuadamente el apartado correspondiente en la Ficha de Datos de Seguridad"
- La ficha de datos de seguridad no está escrita en español
- No está elaborada conforme a los requisitos establecidos en el Anexo II de REACH

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH) relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas.
- Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores (Real Decreto 770/1999, sobre Detergentes).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (Real Decreto 3349/1983, sobre Plaguicidas).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de Lejías (Real Decreto 3360/1983)
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006. (Reglamento CLP).
- Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo al uso y comercialización de los biocidas (Reglamento 528/2012 sobre Productos Biocida).
- Seguridad del Consumidor, etc.

3.3.2 El sector del frío y sus tecnologías



Representados por **AEFYT** (Asociación de Empresas de Frío y sus Tecnologías) ha informado del incumplimiento legal en lo que respecta a ecodiseño, etiquetado energético y refrigerantes utilizados:

- Ecodiseño y etiquetado energético para aparatos de refrigeración con función de venta directa (entraron en vigor el 1 de marzo de 2021 por lo que no hay aún experiencia): Preocupación fundamentalmente por la veracidad de los datos de consumos energéticos declarados por lo fabricantes y distribuidores, puesto que se permite la autocertificación. El etiquetado energético tiene un fuerte componente en la decisión de compra por parte del usuario. Por otra parte, actualmente, no hay laboratorios independientes, en España, para poder ensayar estos equipos.
- Refrigerantes que pueden utilizarse en las instalaciones frigoríficas: Los refrigerantes FREEZE + Refrigerante 100% Orgánico, FREEZE + 22, ECOFREEZE ECO-134, ECOFREEZE ECO22, ECOFREEZE ECO 404, HISPALER-REFRISOL- AIRCOSOL, FROSTY COOL 12, GASICA (D2, V2, C10, YF, Q2) que, se están comercializando y se están usando para rellenar sistemas que originalmente funcionan con HFC clasificados en el grupo L1 de Alta Seguridad, no figuran en la citada tabla A ni han sido autorizados por el Departamento Ministerial y, por tanto, está prohibido su uso en instalaciones frigoríficas de climatización y refrigeración del ámbito del Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero. Usar estos refrigerantes inflamables fuera del ámbito legal, es un peligro para las personas.
- También se hace referencia al sector de los instaladores frigoristas y de climatización que trabajan con gases fluorados, en lo que respecta a la seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, y en materia de fiscalidad medioambiental, medidas tributarias y financieras.

La base legal del requisito que se incumple es:

- Ecodiseño y etiquetado energético para aparatos de refrigeración con función de venta directa:
 - ◉ Reglamento (UE) nº 2019/2024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 1 de octubre de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para los aparatos de refrigeración con función de venta directa con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.
 - ◉ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo¹⁶.
- Refrigerantes que pueden utilizarse en las instalaciones frigoríficas:
 - ◉ Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias¹⁷.
- Sector de los instaladores frigoristas y de climatización
 - ◉ Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - ◉ Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras¹⁸.

Durante los años 2019 y 2020, no se han realizado campañas. En el año 2018, se realizó la campaña para la detección de incumplimientos en el mercado sobre los refrigerantes que pueden utilizarse en las instalaciones frigoríficas: Los refrigerantes FREEZE + Refrigerante 100% Orgánico, FREEZE + 22, ECOFREEZE ECO-134, ECOFREEZE ECO22, ECOFREEZE ECO 404, HISPALER-REFRISOL- AIRCOSOL, FROSTY COOL 12, GASICA (D2, V2, C10, YF, Q2). Esta campaña se llevó a cabo en colaboración con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Se difundió un comunicado sectorial, publicaciones en revistas y foros del sector. Las autoridades están informadas y se ha difundido a través de distintos medios de comunicación.

¹⁵ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2019/315/L00313-00334.pdf>

¹⁶ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2018/150/L00001-00092.pdf>

¹⁷ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-15228-consolidado.pdf>

¹⁸ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-11331-consolidado.pdf>

3.3.3 Los fabricantes de material eléctrico



Representados por **AFME** (Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico), han informado de que los incumplimientos legales más preocupantes para su colectivo corresponden a los requisitos esenciales de la Directiva de Baja Tensión (2014/35/EU), y cuyo impacto económico y social son los incendios de origen eléctrico y accidentes por electrocución.

La última campaña para la detección de incumplimientos en el mercado sobre los requisitos esenciales de la Directiva de Baja Tensión se centró en los interruptores diferenciales y magnetotérmicos de uso doméstico o análogo y se realizó en el año 2019. El número de marcas identificadas en el mercado fueron 41 de diferenciales y 41 de magnetotérmicos. Se recogieron muestras en el mercado (7 marcas de diferenciales y 9 de magnetotérmicos) y se les aplicaron ensayos críticos identificados en colaboración con el Subcomité de normalización de UNE CTN 201/SC 23E "Interruptores automáticos y aparatos similares para uso doméstico y aplicaciones análogas".

Los resultados obtenidos fueron los siguientes: 5 diferenciales y 7 magnetotérmicos no conformes. Estos resultados fueron informados a las autoridades competentes. Además, los resultados se compartieron en el grupo de vigilancia de mercado del Ministerio con las CCAA. Como consecuencia, varias CCAA iniciaron campañas de vigilancia de mercado en estos productos, apoyándose en AFME y en los Comités de Normalización de UNE para la definición de los ensayos críticos. También se están realizando videos en colaboración con instaladores y distribuidores para concienciar sobre los riesgos del material no conforme, así como listas de comprobación de seguridad para facilitar a instaladores y distribuidores la detección de productos no conformes.

3.3.4 Los fabricantes de hormigón preparado



Representados por **ANEFHOP** (Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado), han informado de incumplimientos en las obligaciones derivadas del Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central¹⁹ en cuanto a la necesidad de obtener un certificado de control de producción por cada una de las plantas de producción de hormigón expedido por entidad acreditada por ENAC. Existen instalaciones funcionando sin dicho certificado; y existen otras instalaciones de fabricación de hormigón que han obtenido dicho certificado, forzando el cumplimiento a la fecha de auditoría y dejando de cumplir inmediatamente después. El impacto económico de la competencia desleal en el sector, por todos los motivos, puede cifrarse aproximadamente en una cifra equivalente al 20% del total de la producción sectorial.

Se ha realizado una campaña para la detección de incumplimientos en el mercado sobre la fabricación y suministro de hormigón preparado en colaboración con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las Consejerías de Industria Autonómicas. Se lleva a cabo con carácter previo a la aprobación, difundiendo las obligaciones. Desde la aprobación, en junio de 2019 y hasta la entrada en vigor del Certificado en abril de 2021 (la Instrucción entra en vigor en junio, pero deja 21 meses para la obtención del certificado), colaborando con la Administración regional. Se ha seguido el procedimiento siguiente:

- Prospección en el mercado de las plantas de hormigón que se certifican de acuerdo con el Real Decreto 163/2019.
- Solicitud de reacción, por parte de la Administración de Industria, para que sancione e impida el desarrollo de la actividad a aquellas plantas que carezcan de dicha habilitación legal.
- Recordatorio a las empresas constructoras la obligación legal de suministrarse de Instalaciones certificadas. Los resultados obtenidos son mejorables según las CCAA.

¹⁹ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-5332-consolidado.pdf>

3.3.5 Los fabricantes de iluminación



Representados por **ANFALUM** (Asociación Española de Fabricantes de Iluminación), han informado de incumplimientos en el mercado, así como en las instrucciones de uso o de manipulación, lo cual conlleva complicaciones a los usuarios finales. Los dependientes de las tiendas de las grandes superficies no son expertos en la materia y conlleva la poca información que pueden trasladar al comprador. Además, la falta de conocimiento sobre la normativa aplicable, así como sus exigencias en cuanto a ensayos, marcado. etc.

La base legal de la vigilancia de mercado realizada es la Directiva de Baja Tensión 2014/35/UE, la Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC) 2014/30/UE y complementariamente el RBT (RD 842/2002) que obliga a instalar receptores conformes con las directivas de aplicación, mediante la conformidad con las normas de producto utilizadas como normas que otorgan presunción de conformidad. Para el caso del alumbrado de Emergencia habría que incluir también las obligaciones del REBT.

Durante el año 2020, ANFALUM ha llevado a cabo una campaña para la detección de incumplimientos en el mercado de los productos siguientes:

- Proyector LED 150W
- Proyector LED 100W
- Luminaria de emergencia: Panel LED SLIM 40W 120x30 + LED emergency pack
- Luminaria de emergencia LED 3W 300 Lum
- Panel LED 59x59 42W
- Luminaria de emergencia LED 3W 200 Lum
- Luminaria de emergencia LED 5W 200 Lum
- Luminaria de alumbrado público 100W
- Fuente de alimentación conmutada 12V 400W
- Proyector LED 100W
- Luminaria de alumbrado público 30W
- Proyector LED 50W

Para ello, se ha seguido el siguiente procedimiento: Mediante la compra de producto, por parte de un "Mystery Shopper", se encarga de comprar el producto presente en el sector. Este "Mystery Shopper" pertenece al LCOE-FFII el cual es un laboratorio acreditado en seguridad, compatibilidad electromagnética y prestaciones de las luminarias y sus equipos asociados, que es el encargado de los ensayos y del procedimiento operativo de la inspección de mercado.

Se realizaron los ensayos de seguridad y EMC con los resultados obtenidos en cada uno de los productos de la campaña siendo el resultado:

- Proyector LED 150W: **Grave**
- Proyector LED 100W: **Grave**
- Luminaria de emergencia: Panel LED SLIM 40W 120x30 + LED emergency pack: **Grave**
- Luminaria de emergencia LED 3W 300 Lum: **Grave**
- Panel LED 59x59 42W: **Grave**
- Luminaria de emergencia LED 3W 200 Lum: **Muy grave**
- Luminaria de emergencia LED 5W 200 Lum: **Muy grave**

- Luminaria de alumbrado público 100W: **Muy grave**
- Fuente de alimentación conmutada 12V 400W: **Menos grave**
- Proyector LED 100W: **Grave**
- Luminaria de alumbrado público 30W: **Grave**
- Proyector LED 50W: **Grave**

Los resultados obtenidos se informaron a las autoridades competentes, y se dio difusión en la Asamblea General de ANFALUM.

3.3.6 Los fabricantes y distribuidores de maquinaria para construcción y minería



Representados por **ANMOPYC** (Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para Construcción, Obras Públicas y Minería), han informado de determinados incumplimientos de requisitos esenciales de seguridad y salud de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE²⁰, en particular los relativos al peligro del ruido. La exposición prolongada al ruido generado por las máquinas constituye una de las principales causas de la pérdida de capacidad auditiva en los trabajadores.

Es preciso tener en cuenta que un importante número de categorías de máquinas de uso al aire libre (la mayoría de construcción) también deben cumplir los requisitos específicos de ruido establecidos en la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre²¹. El solapamiento que existe entre ambas Directivas suele generar confusión y dificultad a la hora de aplicarlas correctamente por parte de los fabricantes, derivando en incumplimientos.

Los principales incumplimientos que se han detectado son:

- La documentación que debe acompañar a la máquina, manual de instrucciones y declaración CE de conformidad, no suele contener la información mínima requerida por ambas Directivas.
- El marcado de emisión sonora sobre las máquinas no refleja el nivel de potencia acústica garantizado, sino el medido.
- El fabricante no ha recurrido a un organismo notificado para evaluar la conformidad de la máquina, en el caso de máquinas sujetas a límites de potencia acústica (este tema se empeora al no haber un organismo notificado español para la Directiva 2000/14/CE).
- La documentación técnica que demuestre la conformidad con los requisitos de la Directiva generalmente no existe, más allá de algún informe de ensayo de ruido puntual.

La base legal del requisito que se incumple es el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre²² (transposición de la Directiva 2000/14/CE).

A pesar de los incumplimientos señalados, la Directiva 2000/14/CE no figura dentro de las campañas anuales de vigilancia de mercado por parte de las autoridades competentes.

²⁰ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2006/157/L00024-00086.pdf>

²¹ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2000/162/L00001-00078.pdf>

²² Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-4099-consolidado.pdf>

3.3.7 El sector de instaladores y fluidos



Representados por **CONAIF** (Confederación Nacional de Asociaciones de instaladores y fluidos), ha informado de incumplimientos en la venta de los equipos a usuarios finales sin la instalación por empresas profesionales habilitadas, lo que provoca problemas de seguridad de las instalaciones, intrusismo, economía sumergida, etc.

La base legal del requisito que se incumple es el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados²³ y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, en su artículo 9 "Obligaciones específicas relativas a la distribución, comercialización y titularidad de los fluidos y equipos basados en ellos." punto 8:

"Los aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sólo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada de acuerdo con el artículo 2.k) y el artículo 3.8. Para ello, el comercializador del aparato deberá informar de esta obligación legal al comprador a través del documento que consta en la parte A del anexo VI y podrá facilitar un listado de las empresas habilitadas o bien registros electrónicos o bases de datos existentes que recojan empresas habilitadas. El comercializador además entregará al comprador dos ejemplares del documento de la parte B del anexo VI. El comprador del equipo deberá, en el plazo máximo de un año, remitir al comercializador un ejemplar del documento de la parte B del anexo VI en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para esta instalación. El comprador conservará su ejemplar de la parte B del anexo VI durante cinco años. El comercializador deberá informar, anualmente, a partir del 1 de enero de 2018 al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de los compradores que no hayan remitido el documento que consta en la parte B del anexo VI, adjuntando copia del documento de la parte A del anexo VI. El comercializador deberá conservar a disposición de las autoridades para su posible inspección, durante un periodo de cinco años, tanto el modelo de la parte A del anexo VI firmado, como el ejemplar para el comercializador del modelo de la parte B del anexo VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado tanto por parte del comprador como del comercializador de estos aparatos estará sujeto al régimen sancionador previsto en el capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y de protección de la atmósfera. De manera específica, aun cuando la instalación la hubiera llevado a cabo una empresa habilitada, el incumplimiento, por parte del comprador, de las obligaciones de entregar la Parte B del anexo VI que acredita la instalación o entregarla más allá del plazo establecido, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.c) de la citada Ley 34/2007, de 15 de noviembre."

3.3.8 Los fabricantes de cables y conductores eléctricos y de fibra óptica



Representados por **FACEL** (Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica), han informado de determinados incumplimientos en alguna de las características esenciales contempladas en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo²⁴ (Reglamento CPR). Una de ellas y que aplica actualmente a los cables, es la reacción al fuego que define la contribución de los cables al desarrollo de este en caso de incendio. Los cables afectados por el Reglamento CPR están sometidos a ensayos y controles específicos. Su cumplimiento se demuestra mediante la identificación (marcado CE completo) y la documentación técnica (declaración de prestaciones) que acompaña al producto.

²³ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-1679-consolidado.pdf>

²⁴ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2011/088/L00005-00043.pdf>

La base legal del requisito que se incumple es el Reglamento (UE) nº 305/2011. Adicionalmente, los requisitos nacionales indicados en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones²⁵ (Reglamentos REBT e ICT respectivamente).

3.3.9 Los fabricantes de cementos



Representados por **OFICEMEN** (Agrupación de Fabricantes Cemento de España), han informado de incumplimientos de las resistencias mecánicas y especificaciones físicas y químicas de algunos cementos comercializados en España. El impacto que genera además de ser económico al comercializarse cementos con menor calidad de la exigida en la normativa oficial normal y suponer una competencia desleal con los cementos que si cumplen, supone también un riesgo para la seguridad de las construcciones por tener menor resistencia estructural y durabilidad del hormigón que las constituye.

La base legal del requisito que se incumple es:

- Real Decreto 256/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16)²⁶ y la Corrección de errores del Real Decreto 256/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08)²⁷.
- Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural²⁸.

En España se realizan acciones en el mercado para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de cementos.

Para los cementos con marca AENOR de calidad, la propia marca verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante la toma de muestras en el mercado con periodicidad anual. En España existen unos 200 tipos diferentes de cementos con marca AENOR.

En el caso de los cementos sin marca AENOR desde nuestra asociación empresarial, se encargan toma de muestras a empresas especializadas y se envían a los laboratorios también especializados en ensayo de cementos acreditados por ENAC.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- En el caso de incumplimientos de cementos con marca AENOR se aplica el Reglamento de la marca para su corrección.
- En el caso de presuntos incumplimientos de cementos sin marca AENOR detectados por nuestra asociación empresarial, se ha puesto en conocimiento de las administraciones competentes para que actúen de acuerdo con su normativa de aplicación.

Hay algunas administraciones que dentro de sus planes de verificación de la calidad de productos industriales realizan tomas de muestras y ensayos de los cementos comercializados dentro de los territorios de su competencia

²⁵ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-5834-consolidado.pdf>

²⁶ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6167-consolidado.pdf>

²⁷ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/boe/dias/2008/08/22/pdfs/A35176-35178.pdf> RD que se encuentra derogado, con efectos desde el 10 de noviembre de 2021, por Real Decreto 470/2021, de 29 de junio (Ref. [BOE-A-2021-13681](https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf)).

²⁸ Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf>

4

Autoridades competentes en vigilancia de mercado miembros del observatorio



4.1 Las autoridades de consumo y su contribución a la vigilancia de mercado

4.1.1 Las campañas de vigilancia de mercado programadas para el año 2021

El artículo 51 de la Constitución española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos.

Las autoridades de consumo para dar cumplimiento al mandato constitucional aplican diferentes herramientas: adecuación de la normativa a nuevos productos o servicios o a nuevos hábitos de consumo, formando e informando a las personas consumidoras y vigilando que los productos y servicios a disposición de los ciudadanos sean conforme con la legislación aplicable, entre otras herramientas.

Los actores públicos competentes en la vigilancia del mercado son múltiples y en determinadas ocasiones concurrentes: hay autoridades donde su responsabilidad se centra en examinar que se cumplen los estándares de calidad de los productos en origen, o comprobar la conformidad de las normas de seguridad relacionadas con la importación de productos manufacturados de tipo industrial, o autoridades sectoriales que tienen la responsabilidad de examinar que el oferente de un determinado servicio cumple con las normas nacionales o comunitarias, por ejemplo los derechos de las personas consumidoras en el sector financiero o los derechos que asisten a los usuarios del transporte aéreo. En consecuencia, no todos los bienes o servicios a nuestra disposición en el mercado son exclusivamente responsabilidad de las autoridades de consumo. Otra cuestión sustancial a tener en cuenta, dado el marco constitucional que nos hemos dado, es que la gran mayoría de la vigilancia de mercado corresponde a las administraciones autonómicas.

La Comisión Sectorial de Consumo, en el último trimestre de 2020, aprobó el documento denominado Campañas Nacionales de Inspección y Control de Mercado para el ejercicio 2021²⁹. Las acciones programadas, que se detallan en la tabla siguiente, están destinadas a comprobar que se respeta la legalidad, tanto en sus características básicas, como en su presentación, publicidad, precio, así como otras circunstancias de comercialización. Las autoridades de consumo de las Comunidades Autónomas emprenden otras acciones de vigilancia de mercado, al margen de las que se acuerdan a nivel nacional.

²⁹ La Comisión Sectorial de Consumo ya ha aprobado la programación de vigilancia de mercado para el año 2022. Se puede consultar en el siguiente sitio web: <https://www.consumo.gob.es/es/consumo/informacion-campana-2022>

Tabla 1: Lista de controles a realizar por las autoridades de consumo en 2021

Sector	Denominación de la campaña	Nº de controles
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Control de la información en el etiquetado de alimentos del país de origen o el lugar de procedencia, así como el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario, cuando se menciona el origen del alimento y este no coincide con el del primer ingrediente	225 de Información obligatoria (I.O)
	Control de la información suministrada al consumidor en alimentos envasados: etiquetado y composición	85 (I.O) y 35 muestras para realizar determinaciones analíticas (A)
	Control del comercio electrónico de alimentos: información alimentaria, publicidad y condiciones de venta	250 (I.O)
	Aceite de oliva virgen y virgen extra: etiquetado y composición	96 (I.O) y 123 (A)
	Preparados cárnicos frescos ("burger meat", hamburguesas, longaniza, adobados, empañados...): etiquetado e identificación de especies	135 (I.O) y 80 (A)
	Quesos. Control de etiquetado e identificación de especies en quesos de oveja/cabra y verificación del contenido de sal de aquellos que hagan declaraciones en relación a la presencia de reducción de sal	95 (I.O) y 53 (A)
	Bollería y pastelería rellena identificada "con nata" y otras menciones incorrectas: presencia de nata/preparado graso	70 (I.O) y 33 (A)
	Miel monofloral y miel de flores: verificación del etiquetado y parámetros de calidad	120 (I.O) y 66 (A)
	Bebidas vegetales: etiquetado y composición	90 (I.O) y 45 (A)
	Azafrán y pimentón: etiquetado, origen y composición. Materias extrañas	60 (I.O) y 35 (A)
	Bollería industrial infantil	120 (I.O) y 43 (A)
	Pan integral. Etiquetado, características y composición (determinar las especies vegetales de las harinas)	121 (I.O) y 63 (A)
	Atún: etiquetado y composición	80 (I.O) y 42 (A)
	PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS	Verificación del etiquetado de prensas textiles
Campaña de disfraces, caretas y máscaras: etiquetado y seguridad		110 (I.O) y 90 (A)
Control de guirnaldas luminosas		76 (I.O) y 46 (A)
Control de la publicidad de productos de higiene con supuestas propiedades viricidas		65 (I.O)
Control de publicidad de los generadores domésticos de ozono		55 (I.O)
Juguetes compuestos de piezas de construcción		91 (I.O) y 70 (A)
Planchas de pelo		85 (I.O) y 55 (A)
Detergentes líquidos para ropa en envases solubles de un solo uso		55 (I.O) y 34 (A)
Gasolinas		40 (I.O) y 50 (A)
Prendas de vestir en cuya composición tengan al menos alguna fibra natural (algodón, lana, seda...)		135 (I.O) y 85 (A)
Gomas de borrar con apariencia de alimento		91 (I.O) y 64 (A)
Calzado de bajo coste: etiquetado y composición		115(I.O) y 62 (A)
Productos quita grasas		96 (I.O) y 43 (A)
SERVICIOS		Aceptación de cuentas europeas para la domiciliación de servicios (Reglamento (UE) 260/201. SEPA)
	Control de la información suministrada al consumidor en el alquiler y venta de pisos en relación con el certificado y etiquetado de eficiencia energéticas	175 (I.O)
	Control de la prestación de servicios de los talleres de reparación de automóviles	136 (I.O)
	Control de la publicidad y la contratación online de servicios de telecomunicaciones, voz y datos	83 (I.O)
	Verificación de las obligaciones de las autoescuelas con los alumnos	185 (I.O)
	Control de los contratos de alquiler de inmobiliarias	180 (I.O)
	Lavanderías de autoservicio: información al usuario y precios	61 (I.O)
	Contratación a través de páginas web: intermediación de servicios (reservas, compra de billetes de avión...)	75 (I.O)

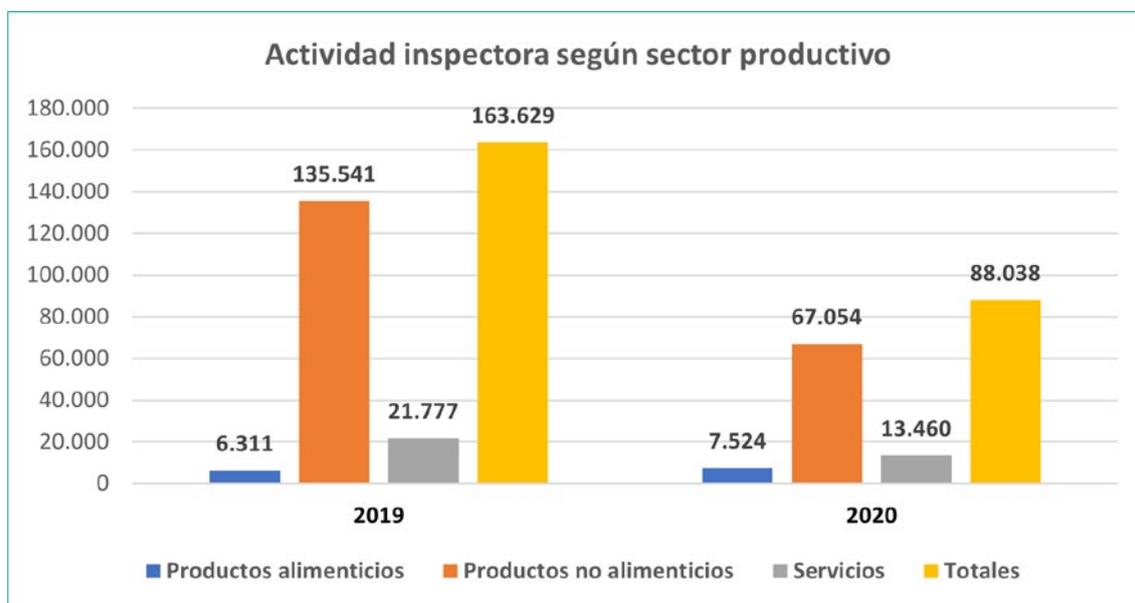
FUENTE: Dirección General de Consumo

A la hora de decidir qué campañas realizar, de qué tipos de productos y a qué escala, las autoridades de vigilancia de consumo toman las decisiones teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La existencia de un elevado riesgo de incumplimiento de la normativa relacionada con el producto y su penetración en el mercado.
- El historial de incumplimientos del operador económico (fabricantes, representantes autorizados, importadores, distribuidores o proveedores de ejecución de servicios).
- Los posibles cambios en la normativa que aconsejan evaluar el grado de cumplimiento en el sector.
- Actuaciones sobre sectores económicos no inspeccionados con anterioridad.
- Las reclamaciones y denuncias de los consumidores u otras informaciones recibidas de otras autoridades, operadores económicos, medios de comunicación, así como, de otras fuentes que puedan indicar incumplimiento.
- Como mandato de la Unión Europea.

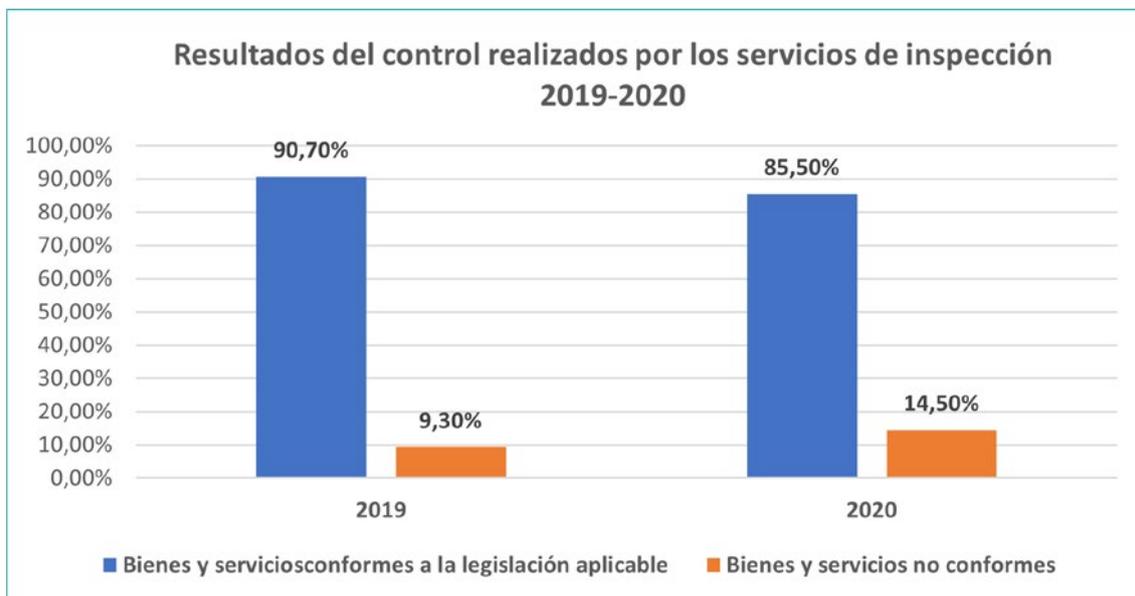
4.1.2 Vigilancia de mercado, en cifras: 2019-2020

Partiendo de los datos disponibles en estos instantes y facilitados por las autoridades de vigilancia de mercado de consumo de las CCAA a la Dirección General de Consumo, en 2019 se realizaron 163.629 actuaciones inspectoras; mientras que en 2020 estas fueron de 88.038.

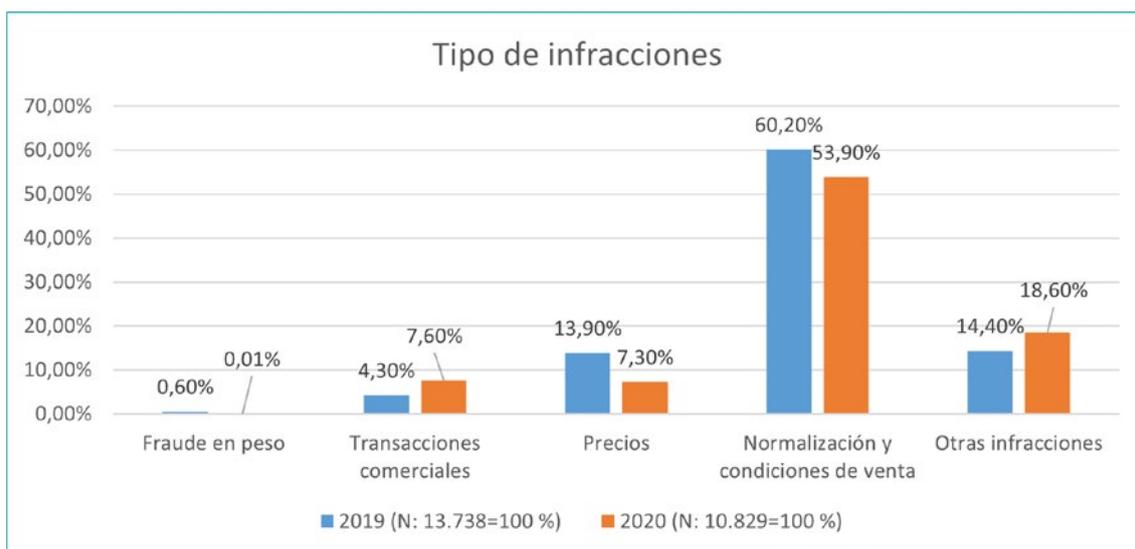


El descenso en el año 2020 se debe al impacto de la pandemia motivada por el coronavirus; no obstante, las autoridades de consumo realizaron otras actuaciones relacionadas con productos a disposición de las personas consumidores vinculadas con la COVID-19³⁰.

De las actuaciones realizadas por los servicios de inspección, en 2019 la inspección de consumo concluyó que el 90,7 % de los bienes o servicios a control eran conformes a la legislación aplicable y, en 2020, el 85,5 %.



Como pone de relieve el gráfico siguiente el tipo de infracción más frecuente en los años 2019 y 2020, está vinculada a incumplimientos de normalización y condiciones de venta.



³⁰ Informe de actividades relativas a la vigilancia del mercado de mascarillas higiénicas y EPI a disposición del consumidor y otros productos relacionados con la COVID-19: <https://www.msccbs.gob.es/consumo/vigilanciaMercado/docs/mascarillasYotrosProductosCOVID.pdf>

4.1.3 Actividad analítica llevada a cabo por el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

Un apoyo a la inspección o vigilancia del mercado es la toma de muestras para posteriormente realizar determinaciones analíticas, para ello, la Dirección General de Consumo pone a disposición de las CCAA el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC).

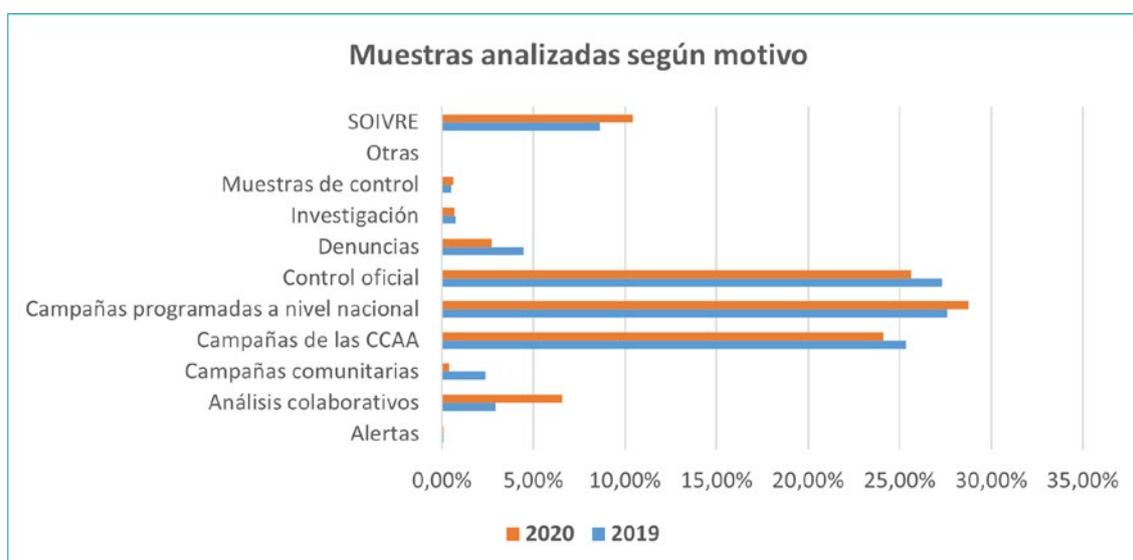
Tabla 2: Muestras analizadas agrupadas por remitentes: 2019-2020

Remitentes	2.019	2020
Interno-DG Consumo	3,65 %	7,75%
Corporaciones Locales	2,29%	0,82%
Comunidades Autónomas	72,04%	64,37%
Juzgados	-	-
Juntas Arbitrales	0,23%	0,08%
Oficinas Municipales de información al Consumidor (OMICs)	0,09%	25,20%
Otros organismos oficiales	18,07%	25,2
Otros remitentes	2,00%	1,73%

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

En el CICC se analizan productos que proceden de campañas en las que participan todas las CCAA, campañas regionales, europeas, inspecciones de organismos competentes en control del mercado, denuncias presentadas por cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, análisis contradictorios o dirimientes, estudios realizados por el propio laboratorio y análisis colaborativos, que también se programan, para el mantenimiento y mejora del sistema de calidad implantado en el CICC.

El gráfico evidencia que la mayoría de la actividad desarrollada por el centro está destinada a colaborar con las autoridades de consumo de las CCAA: campañas nacionales, autonómicas y de control oficial.



Las tablas 3 y 4 resumen y permiten visualizar la actividad analítica desarrollada en 2019 y 2020 en el CICC.

Tabla 3: Evolución de muestras recibidas, analizadas y ensayos o determinaciones efectuadas: 2019-2020

	2019	2020
Muestras recibidas	3.789	2.023
Muestras analizadas (*)	3.448	2.425
Ensayos-determinaciones efectuadas	45.384	33.954

(*) En las muestras analizadas se incluyen parte de las recibidas en ese año y parte de las muestras que se encontraban pendiente del año anterior. Por este motivo la cantidad de muestras analizadas en un año puede ser mayor a las recibidas en ese mismo año.

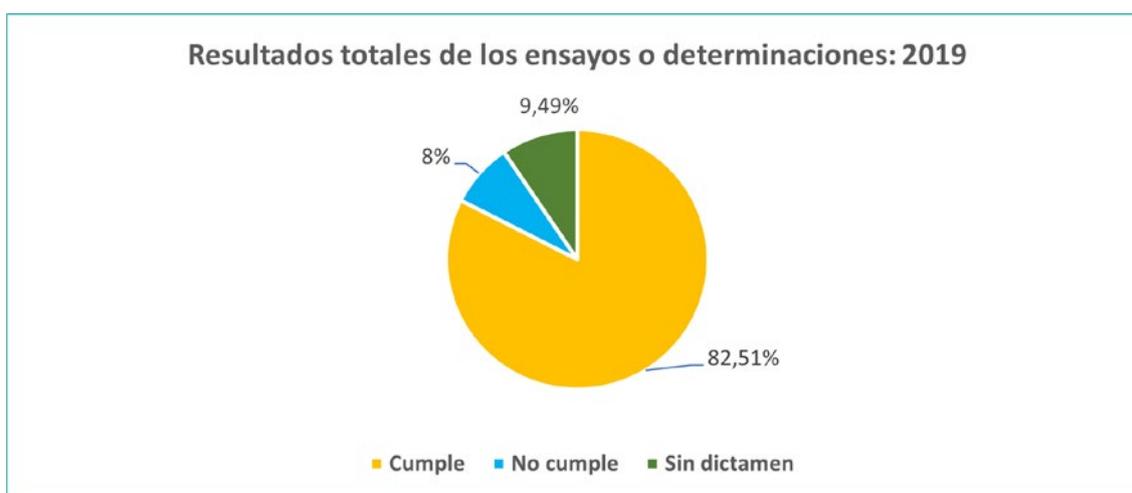
FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo.

De la actividad analítica llevada a cabo en 2019, el 80,85 % de las determinaciones realizadas sobre los productos alimenticios, concluyeron que son conformes frente al 5,17 % que resultaron no conforme al presentar algún tipo de incumplimiento. Por su parte, las determinaciones sobre productos no alimenticios arrojaron el siguiente resultado: el 84,13 % cumplen y el 10,67 % incumplen algunos de los preceptos de análisis.

Tabla 4: Resultado de los ensayos o determinaciones 2019

P. ALIMENTICIOS	Cumple	%	No Cumple	%	Sin Dictamen	%	Total
Totales	17.928	80,8	1.147	5,17	3.100	13,98	22.175
P. NO ALIMENTICIOS	Cumple	%	No Cumple	%	Sin Dictamen	%	Total
Totales	19.517	84,13	2.476	10,67	1.205	5,19	23.198

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo

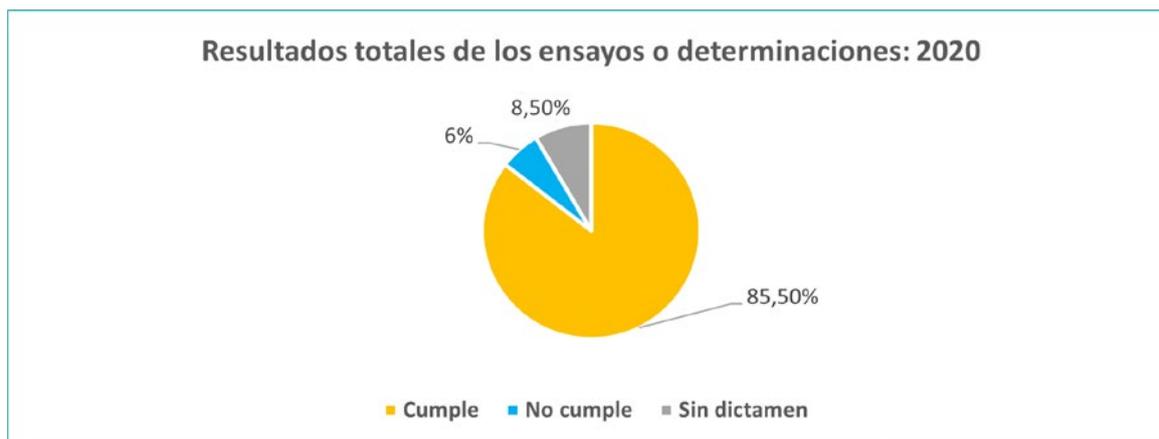


En cuanto a 2020, el CICC dictaminó que los productos alimenticios cumplen con los requisitos de las normas que los regulan en el 83,90 % de los ensayos realizados, frente al 4,38 % que resultaron no conformes al presentar algún tipo de incumplimiento. Por lo que se refiere a las determinaciones realizadas a los productos no alimenticios, en el 87,06% fueron conformes y el 7,49% no conformes.

Tabla 5: Resultado de los ensayos o determinaciones 2020

P. ALIMENTICIOS	Cumple	%	No Cumple	%	Sin Dictamen	%	Total
Totales	13.963	83,90	729	4,38	1.950	11,72	16.642
P. NO ALIMENTICIOS	Cumple	%	No Cumple	%	Sin Dictamen	%	Total
Totales	15.069	87,06	1.296	7,49	943	5,45	17.308

FUENTE: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo



4.2 Las autoridades de Calidad y Seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado (MINCOTUR y CCAA)

El objetivo de la **vigilancia del mercado** es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y **seguridad**, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la **calidad**, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta. Otro de ellos, es potenciar la Vigilancia del Mercado, garantizando que los productos inseguros detectados en un estado sean retirados de la comercialización en el propio estado y en toda la Unión Europea.

El modelo competencial en España se basa en la transferencia de determinadas competencias a las Comunidades Autónomas, que estas tienen asumidas en sus estatutos de autonomía, y la vigilancia del mercado está organizada de forma tal, que refleja este reparto competencial. En el caso que nos ocupa, para los productos industriales, el Estado tiene las competencias legislativas, de control de fronteras y de coordinación de las CCAA. Básicamente, el Estado elabora la reglamentación y representa a España en foros internacionales cuando se discute qué condiciones se van a exigir a los productos; lleva a cabo un control de fronteras que protegen al país de productos que no son conformes y que vienen de fuera de la Unión; y, por último, también tiene el papel complicado de llevar a cabo la coordinación de la actuación de las CCAA, y la elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado, a los que promueve que se adhieran las CCAA para tener una visión global en esta materia. Las competencias de las Comunidades/ Ciudades Autónomas son ejecutivas.

En este capítulo abordaremos además de las campañas nacionales, las campañas conjuntas coordinadas con todas las CCAA, que, por aplicación de la Ley de Industria, corresponden a las Comunidades Autónomas las competencias ejecutivas de la Vigilancia del Mercado, realizando la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), perteneciente a la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI) del Ministerio de Industria, comercio y Turismo, las actividades de promoción y coordinación.

4.2.1 Vigilancia de mercado en 2019

El programa inicial establecido para llevar a cabo las campañas nacionales de vigilancia de mercado de los productos industriales por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), perteneciente a la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI), durante el año 2019, se indica en la tabla siguiente.

Tabla 6: Programa inicial establecido para 2019

Sectors Sectores de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
04. Personal protective equipment 04. Equipos de protección personal	Regulation (EU) 2016/425 Reglamento (UE) 2016/425	Categories of products: Personal protective equipment designed for professional use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: Equipos de protección individual diseñados para uso profesional. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
05. Construction products 05. Productos de construcción	Regulation (EU) 305/2011 Reglamento (UE) 305/2011	Categories of products: Cement; Plaster and prefabricated products; Ceramic products; Sand and gravel; Windows and doors. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Cementos; Yesos, escayolas y prefabricados; Productos cerámicos; Arenas y gravas; Ventanas y puertas. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
07. Simple pressure vessels and Pressure equipment 07 Recipientes a presión simples y equipos a presión	Directives 2014/29/EU and 2014/68/EU Directivas 2014/29/UE y 2014/68/UE	Categories of products: Compressors, Accumulators, Aerosols, Cartridges and Cleaning systems. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: Compresores, Acumuladores, Aerosoles, Cartuchos y Sistemas de limpieza. Objetivos: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
08. Transportable pressure equipment 08. Equipos a Presión Transportables	Directive 2010/35/EU Directiva 2010/35/UE	Categories of products: transportable pressure containers. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: botellas y contenedores a presión transportables. Objetivos: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
09. Machinery 09 Máquinas	Directive 2006/42/EC Directiva 2006/42/CE	Categories of products: Tools for diy and gardening, Food machinery, Lifting devices, etc. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Herramientas para bricolaje y jardinería, Maquinaria para el sector de la alimentación, Aparatos de elevación, etc. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
10. Lifts 10. Ascensores	Directive 2014/33/EU Directiva 2014/33/UE	Categories of products: Safety components of lifting apparatuses. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Componentes de seguridad de aparatos elevadores. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
16. Appliances burning gaseous fuels 16. Aparatos de gas	Directive 2009/142/EC Directiva 2009/142/CE	Categories of products: Appliances burning gaseous fuels used for cooking, heating, hot water production or refrigeration; and safety devices, controlling devices or regulating. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y Equipos como: dispositivos de seguridad, control y regulación. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

Sectors Sectores de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
18. Electrical equipment under EMC 18. Equipos eléctricos (Directiva sobre compatibilidad electromagnética)	Directive 2014/30/EU Directive 2004/108/EC Directiva 2014/30/UE Directiva 2004/108/CE	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparata, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE..	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
20. Electrical appliances and equipment under LVD 20 Aparatos y equipos eléctricos (Directiva «baja tensión»)	Directive 2014/35/EU Directive 2006/95/EC Directiva 2014/35/UE Directiva 2006/95/CE	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparata, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI
23. Eco-design and Energy Labelling. Efficiency requirements for hot-boilers fired with liquid or gaseous fuels 23. Diseño ecológico y etiquetado energético Calderas calentadas con combustibles líquidos o gaseosos.	Directive 2009/125/EC Directive 2010/30/EU Directiva 2009/125/CE Directiva 2010/30/UE	Categories of products: TVs, PCs, White goods, Fans, Luminaires, etc . Objective: Detection of products that do not comply with the requirements of the Directive and EC Regulations. Documentary verification and testing, whenever possible. Categorías de productos: Televisores, Ordenadores, Electrodomésticos de línea blanca, Ventiladores, Luminarias, etc. Objetivos: detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
27. Motor vehicles and tractors 27. Vehículos de motor y tractores	Regulation (EU) 168/2013 Directive 2007/46/EC Regulation (EU) 167/2013 Reglamento (UE) 168/2013 Directiva 2007/46/CE Reglamento (UE) 167/2013	Categories of products: Cars, Mopeds and motorcycles, Trailers, Spare parts and components. Objective: Detection of products that are not type-approved or are non-compliant as regards the applicable characteristics. Categorías de productos: Automóviles, Ciclomotores y motocicletas, Remolques, Repuestos y componentes. Objetivos: Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a las características aplicables	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

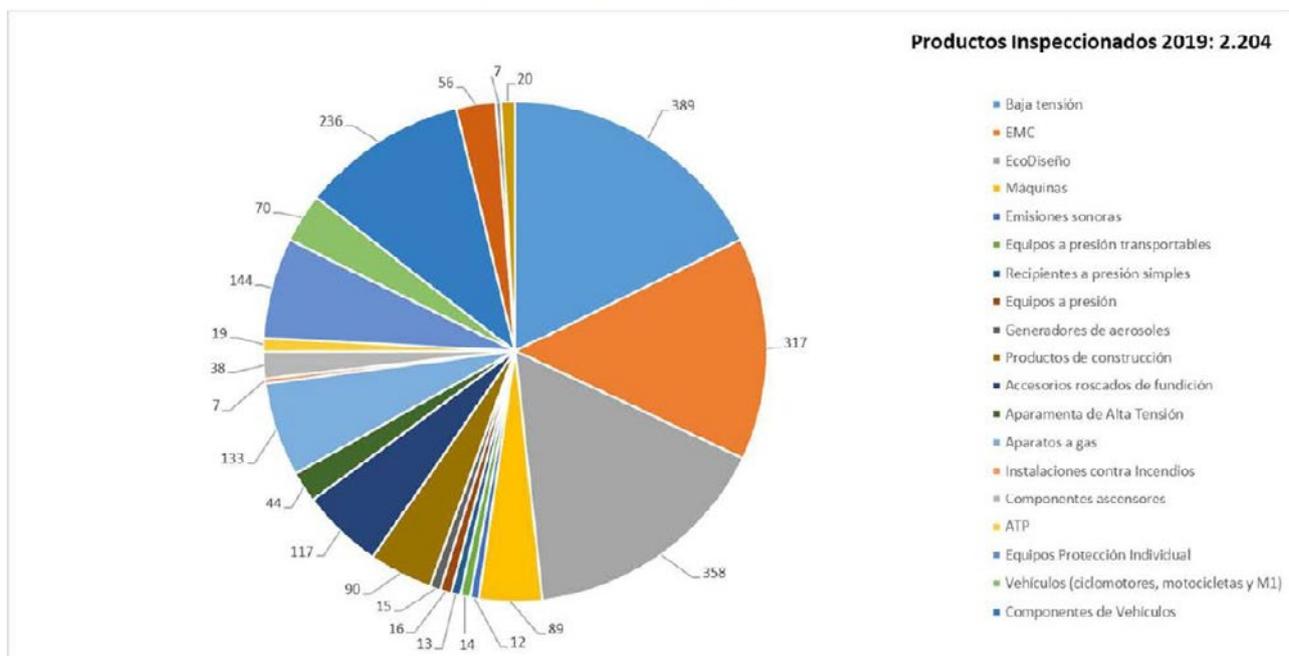
OTHER LEGISLATIONS OTRAS LEGISLACIONES			
41. High Voltage electrical installations 41. Instalaciones de Alta Tensión	Spanish Royal Decree 3275/1982 Spanish Royal Decree 337/2014 Real Decreto 3275/1982 Real Decreto 337/2014	Categories of products: Insulators, Switches, Transformers, Cells, Lightning conductors, Disconnectors. Objective: Detection of products that pose significant safety risks Categorías de productos: Aisladores, Interruptores, Transformadores, Celdas, Pararrayos, Seccionadores. Objetivos: detección de productos con riesgos de seguridad.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
42. Fire protection equipment 42. Equipos contraincendios	Spanish Royal Decree 1492/1993 Real Decreto 1492/1993	Categories of products: Portable extinguishers, Fire hoses, Hydrants, Passive protection products. Objective: Detection of products that pose significant safety risks Categorías de productos: Extintores portátiles, BIE's, Hidrantes, Productos de protección pasiva. Objetivos: detección de productos con riesgos de seguridad significativos.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

En 2019, se analizaron 22 tipos de productos, se inspeccionaron 2.204 productos y fueron ensayados 445. La inspección concluyó que el 90,74% de los productos eran conformes a la legislación aplicable y el 9,26% eran productos con incumplimientos. En la tabla siguiente se pueden ver los resultados de dicha campaña.

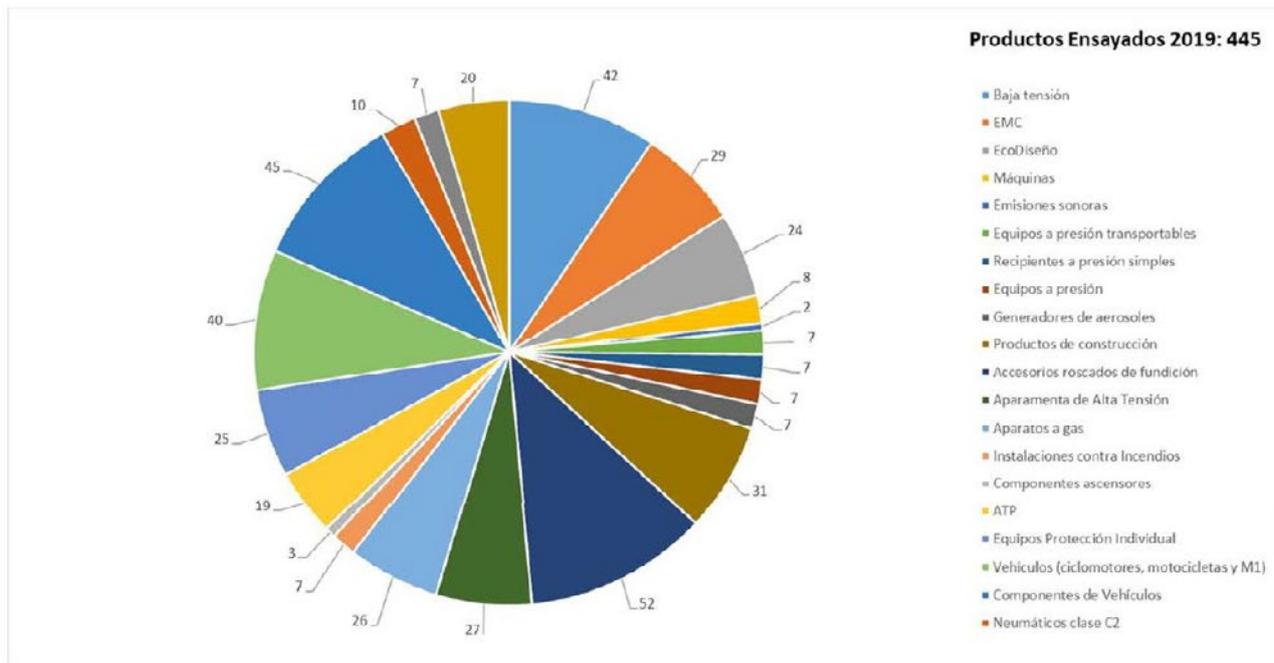
Tabla 7: Resultados de la campaña de vigilancia de mercado de 2019

Tipo de Productos	Inspeccionados	Ensayados	Productos con Incumplimientos
Baja Tensión	389	42	38
Compatibilidad Electromagnética	317	29	23
EcoDiseño	358	24	11
Máquinas	89	8	8
Emisiones Sonoras	12	2	0
Equipos a Presión Transportables	14	7	3
Recipientes a Presión Simples	13	7	5
Equipos a Presión	16	7	2
Generadores de Aerosoles	15	7	6
Productos de la Construcción	90	31	12
Accesorios Roscados de Fundición	117	52	5
Aparatura Eléctrica de Alta Tensión	44	27	2
Aparatos a Gas	133	26	16
Instalaciones Contra Incendios	7	7	4
Componentes de Seguridad para Ascensores	38	3	0
ATP	19	19	14
Equipos de Protección Individual	144	25	15
Vehículos (ciclomotores, motocicletas y M1)	70	40	0
Componentes de Vehículos	236	45	35
Neumáticos Clase C2	56	10	0
Emisiones de Gases	7	7	0
Protección Atmósferas Explosivas	20	20	5
TOTAL	2.204	445	204

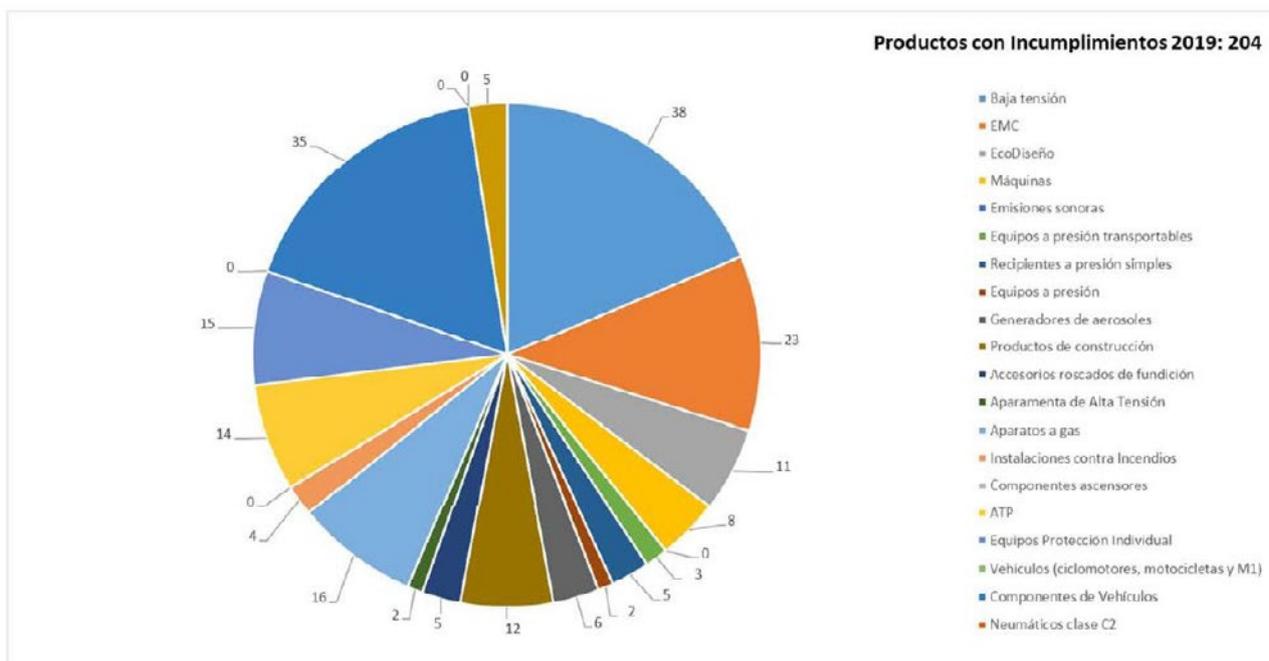
PRODUCTOS INSPECCIONADOS 2019



PRODUCTOS ENSAYADOS 2019



PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS 2019



4.2.2 Vigilancia de mercado en 2020

El programa inicial establecido por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), de la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI) para llevar a cabo las campañas nacionales de vigilancia de mercado de los productos industriales durante el año 2020, se indica en la tabla siguiente.

Tabla 8: Programa inicial establecido para 2020

Sectors Sectores de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
04. Personal protective equipment 04. Equipos de protección personal	Regulation (EU) 2016/425 Reglamento (UE) 2016/425	Categories of products: Personal protective equipment designed for professional use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: Equipos de protección individual diseñados para uso profesional. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
05. Construction products 05. Productos de construcción	Regulation (EU) 305/2011 Reglamento (UE) 305/2011	Categories of products: Cement; Plaster and prefabricated products; Ceramic products; Sand and gravel; Windows and doors. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Cementos; Yesos, escayolas y prefabricados; Productos cerámicos; Arenas y gravas; Ventanas y puertas. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
07. Simple pressure vessels and Pressure equipment 07 Recipientes a presión simples y equipos a presión	Directives 2014/29/EU and 2014/68/EU Directivas 2014/29/UE y 2014/68/UE	Categories of products: Compressors, Accumulators, Aerosols, Cartridges and Cleaning systems. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: Compresores, Acumuladores, Aerosoles, Cartuchos y Sistemas de limpieza. Objetivos: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
08. Transportable pressure equipment 08. Equipos a Presión Transportables	Directive 2010/35/EU Directiva 2010/35/UE	Categories of products: transportable pressure containers. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: botellas y contenedores a presión transportables. Objetivos: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
09. Machinery 09 Máquinas	Directive 2006/42/EC Directiva 2006/42/CE	Categories of products: Tools for diy and gardening, Food machinery, Lifting devices, etc. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Herramientas para bricolaje y jardinería, Maquinaria para el sector de la alimentación, Aparatos de elevación, etc. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
10. Lifts 10. Ascensores	Directive 2014/33/EU Directiva 2014/33/UE	Categories of products: Safety components of lifting apparatuses. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Componentes de seguridad de aparatos elevadores. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
16. Appliances burning gaseous fuels 16. Aparatos de gas	Directive 2009/142/EC Directiva 2009/142/CE	Categories of products: Appliances burning gaseous fuels used for cooking, heating, hot water production or refrigeration; and safety devices, controlling devices or regulating. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y Equipos como: dispositivos de seguridad, control y regulación. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

Sectors Sectorios de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
18. Electrical equipment under EMC 18. Equipos eléctricos (Directiva sobre compatibilidad electromagnética)	Directive 2014/30/EU Directive 2004/108/EC Directiva 2014/30/UE Directiva 2004/108/CE	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparata, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE..	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
20. Electrical appliances and equipment under LVD 20 Aparatos y equipos eléctricos (Directiva «baja tensión»)	Directive 2014/35/EU Directive 2006/95/EC Directiva 2014/35/UE Directiva 2006/95/CE	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y aparata, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
23. Eco-design and Energy Labelling. Efficiency requirements for hot-boilers fired with liquid or gaseous fuels 23. Diseño ecológico y etiquetado energético Calderas calentadas con combustibles líquidos o gaseosos.	Directive 2009/125/EC Directive 2010/30/EU Directiva 2009/125/CE Directiva 2010/30/UE	Categories of products: TVs, PCs, White goods, Fans, Luminaires, etc . Objective: Detection of products that do not comply with the requirements of the Directive and EC Regulations. Documentary verification and testing, whenever possible. Categorías de productos: Televisores, Ordenadores, Electrodomésticos de línea blanca, Ventiladores, Luminarias, etc. Objetivos: detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
27. Motor vehicles and tractors 27. Vehículos de motor y tractores	Regulation (EU) 168/2013 Directive 2007/46/EC Regulation (EU) 167/2013 Reglamento (UE) 168/2013 Directiva 2007/46/CE Reglamento (UE) 167/2013	Categories of products: Cars, Mopeds and motorcycles, Trailers, Spare parts and components. Objective: Detection of products that are not type-approved or are non-compliant as regards the applicable characteristics. Categorías de productos: Automóviles, Ciclomotores y motocicletas, Remolques, Repuestos y componentes. Objetivos: Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a las características aplicables	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

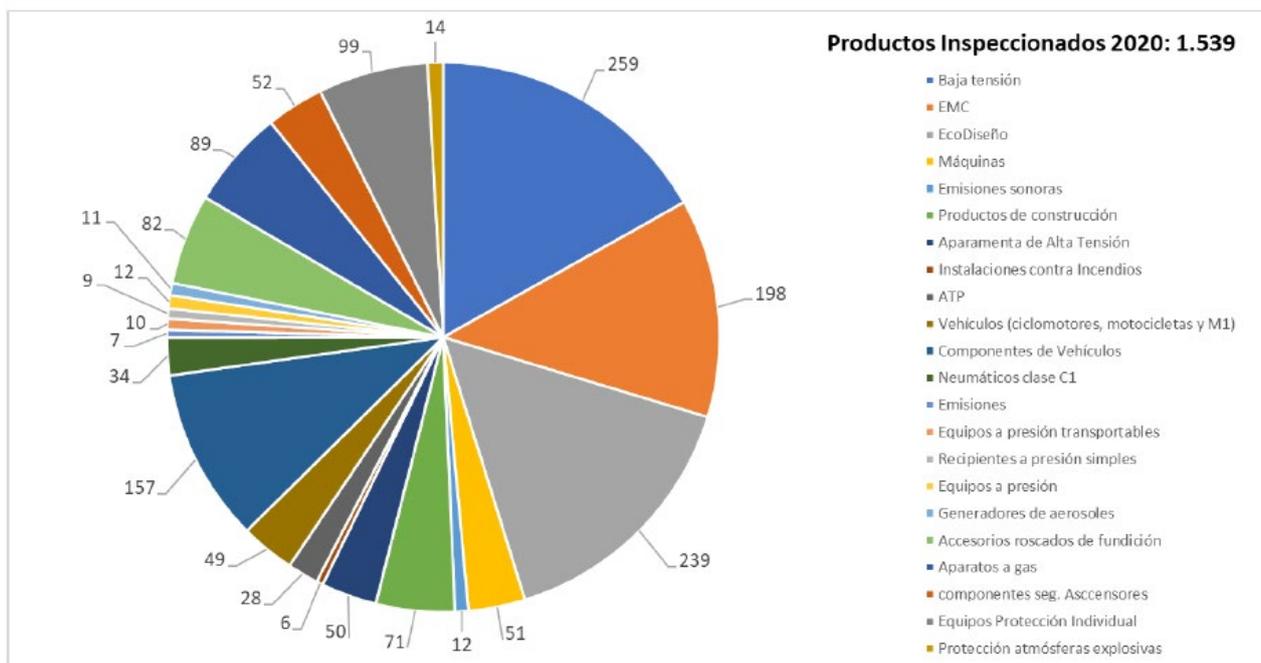
OTHER LEGISLATIONS OTRAS LEGISLACIONES			
41. High Voltage electrical installations 41. Instalaciones de Alta Tensión	Spanish Royal Decree 3275/1982 Spanish Royal Decree 337/2014 Real Decreto 3275/1982 Real Decreto 337/2014	Categories of products: Insulators, Switches, Transformers, Cells, Lightning conductors, Disconnectors. Objective: Detection of products that pose significant safety risks Categorías de productos: Aisladores, Interruptores, Transformadores, Celdas, Pararrayos, Seccionadores. Objetivos: detección de productos con riesgos de seguridad.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
42. Fire protection equipment 42. Equipos contraincendios	Spanish Royal Decree 1492/1993 Real Decreto 1492/1993	Categories of products: Portable extinguishers, Fire hoses, Hydrants, Passive protection products. Objective: Detection of products that pose significant safety risks Categorías de productos: Extintores portátiles, BIE's, Hidrantes, Productos de protección pasiva. Objetivos: detección de productos con riesgos de seguridad significativos.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

En 2020, se analizaron 22 tipos de productos, se inspeccionaron 1.539 productos y fueron ensayados 206, y se detectaron 80 productos de los ensayados con incumplimientos. Se realizaron 204 análisis documentales, y se detectaron 108 con incumplimientos. En la tabla siguiente se indican los resultados de dicha campaña.

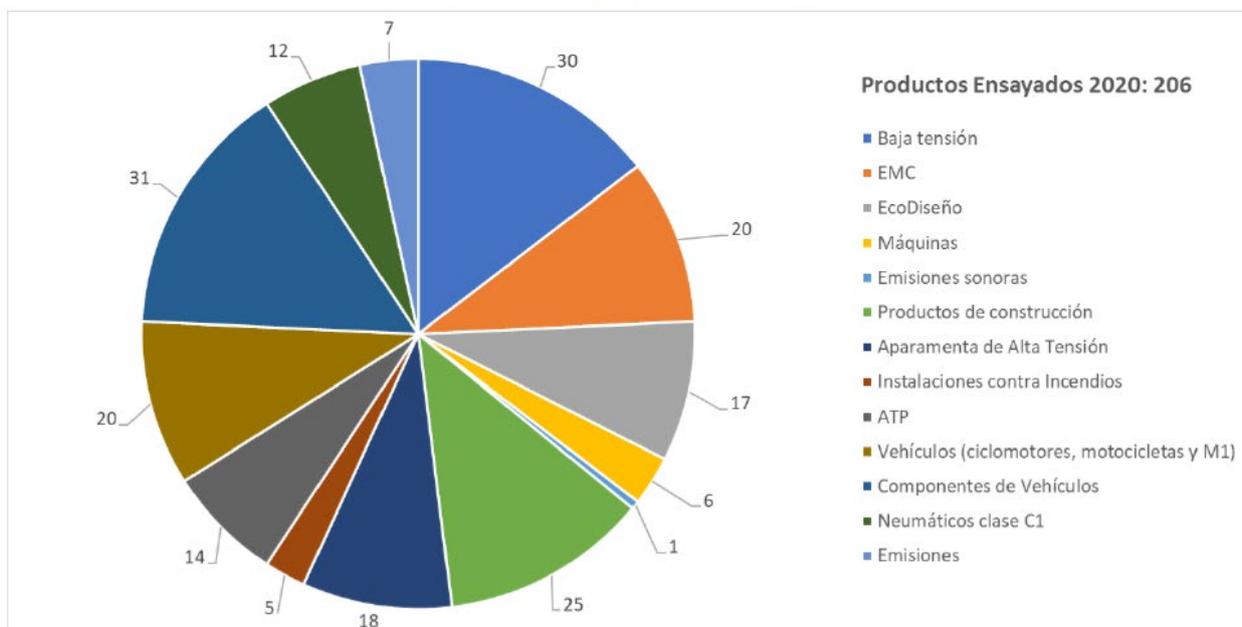
Tabla 9: Resultados de la campaña de vigilancia de mercado de 2020

Productos Analizados	Inspeccionados	Ensayados	Incumplimientos Ensayados	Análisis Documental	Incumplimientos Análisis Documental
Baja tensión	259	30	26	56	42
EMC	198	20	8	0	0
EcoDiseño	239	17	4	0	0
Máquinas	51	6	5	4	4
Emisiones sonoras	12	1	0	7	7
Productos de construcción	71	25	2	10	1
Aparatura de Alta Tensión	50	18	2	0	0
Instalaciones contra Incendios	6	5	1	0	0
ATP	28	14	8	0	0
Vehículos (ciclomotores, motocicletas y M1)	49	20	1	0	0
Componentes de Vehículos	157	31	22	0	0
Neumáticos clase C1	34	12	1	0	0
Emisiones	7	7	0	0	0
Equipos a presión transportables	10	0	0	5	3
Recipientes a presión simples	9	0	0	5	5
Equipos a presión	12	0	0	5	2
Generadores de aerosoles	11	0	0	5	5
Accesorios roscados de fundición	82	0	0	52	11
Aparatos a gas	89	0	0	18	12
componentes seg. Ascensores	52	0	0	6	0
Equipos Protección Individual	99	0	0	17	10
Protección atmósferas explosivas	14	0	0	14	6
TOTAL	1.539	206	80	204	108

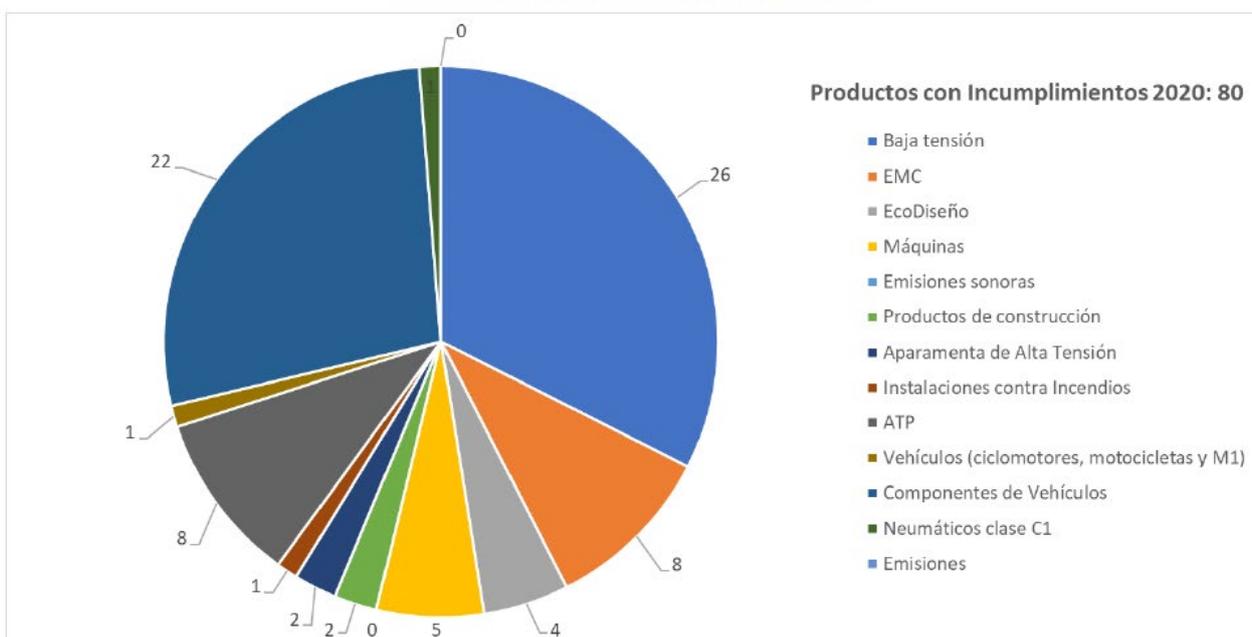
PRODUCTOS INSPECCIONADOS 2020



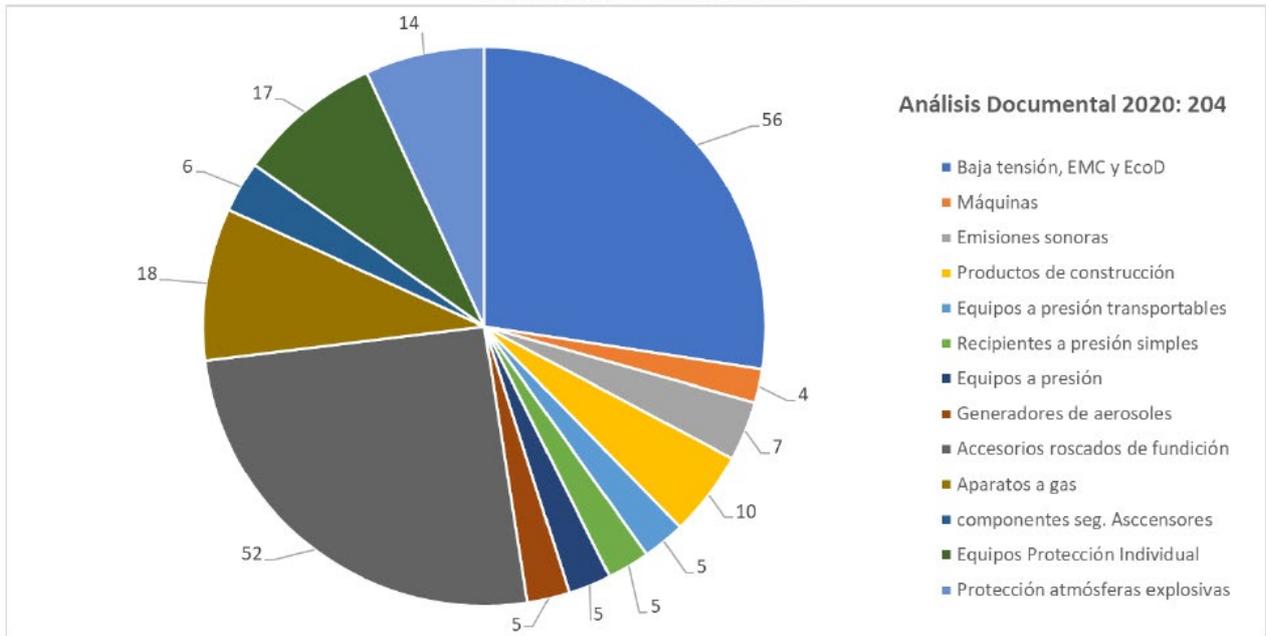
PRODUCTOS ENSAYADOS 2020



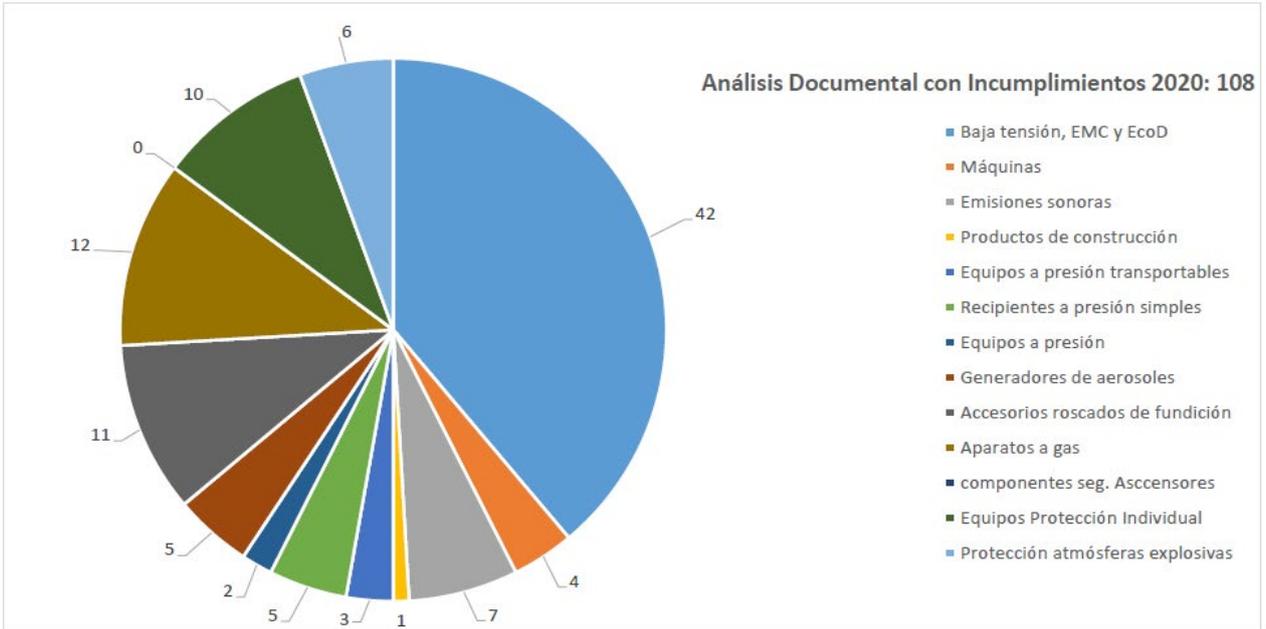
PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS 2020



ANÁLISIS DOCUMENTAL 2020



ANÁLISIS DOCUMENTAL CON INCUMPLIMIENTOS 2020



4.2.3 Vigilancia de mercado conjunta

Las campañas conjuntas de vigilancia de mercado nacionales coordinadas con todas las CCAA llevadas a cabo en el periodo 2019-2020, se relacionan a continuación:

- Campaña conjunta sobre puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje.
- Campaña conjunta sobre interruptores magnetotérmicos.
- Campaña conjunta sobre EPIS:
 - ⊙ arnés anticaída, arnés de asiento y cinturón de sujeción;
 - ⊙ guantes desechables de protección contra productos químicos y microorganismos.

En este sentido, y para unificar criterios, se ha creado un protocolo conjunto para cada tipo de producto, como, por ejemplo, el protocolo de EPIS anticaídas y el protocolo de ascensores.

4.3 Actividades de control Servicio de Inspección SOIVRE, 2019/2020

4.3.1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?

El Servicio de Inspección SOIVRE (en adelante S.I. SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (en adelante DTs/DPs), es un servicio de inspección fronteriza **multidisciplinar**, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y coordinado en lo relativo a sus funciones por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (en adelante SGICATCE), que tiene encomendadas tareas de **control de diversa índole**, recogidas en el Real Decreto 1456/2005, **a mercancías objeto de comercio exterior, en las aduanas españolas**.

4.3.2 Estructura

El S.I. SOIVRE cuenta con una red territorial de [31 centros integrados en las DTs/DPs coordinados por la SGICATCE](#), y presta su servicio en las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías, en 138 puntos de inspección situados en las principales aduanas españolas.

Dispone de una red de 17 laboratorios propios, coordinados en sus actividades analíticas por el Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior, que actúa como **Laboratorio Central. Estos laboratorios tienen implantado sistemas de calidad en base a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y están acreditados por ENAC para gran parte de sus ensayos.**

En estos laboratorios se realizan diversos ensayos químicos o mecánicos a los productos industriales objeto de control (residuos de dimetil fumarato, ftalatos, aminas aromáticas procedentes de colorantes azoicos, cromo (vi), seguridad en calzado de protección según norma UNE-EN ISO 20346 y norma UNE-EN ISO 20345; seguridad en calzado infantil según norma une 59300, bisfenol A, formaldehído, ftalatos, metales pesados, seguridad en juguetes según norma UNE-EN 71-1, seguridad en juguetes norma EN 62115, seguridad eléctrica, aminas aromáticas primarias, mezcla binaria de fibras textiles cuantificación, identificación de fibras textiles, seguridad en textiles norma UNE 40902).

Además, el S.I. SOIVRE cuenta con el apoyo de otros laboratorios de la administración. En el caso de los productos industriales, estos son el Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Ministerio de Consumo.

4.3.3 Ámbito competencial

El S.I. SOIVRE durante el periodo 2019/2020 realizó las siguientes tareas de control e inspección:

- Control de la **calidad comercial** de algunos productos agroalimentarios objeto de comercio exterior (Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio)³¹.
- Control de **productos de agricultura ecológica** importados de terceros países (Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países)³².
- Control de **seguridad de algunos productos industriales** importados de terceros países (Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos)³³.
- Control de las especies protegidas sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (**CITES**)³⁴.

4.3.4 Algunos datos generales sobre el control

En el periodo de 2018 hasta mayo de 2021, en el total de las áreas de control descritas (excluido CITES), se han presentado a control más de 3 millones de partidas de mercancías, por un peso neto de 17 millones de toneladas, siendo predominantes los productos alimentarios objeto de control de calidad comercial.

Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado

**TOTAL ÁREAS DE CONTROL 2018-2021
(Ene-May)**

Áreas	Actos inspección	Peso Neto (Kg)
Calidad comercial	1.964.079	14.364.009.124
Seguridad industrial	1.379.319	2.735.938.387
Agricultura ecológica	10.999	364.099.904
Total	3.354.397	17.464.047.414



En el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado, y del Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos, se encuadran los controles de seguridad a la importación de productos industriales arriba mencionados.

31 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20151-consolidado.pdf>

32 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-10744-consolidado.pdf>

33 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-4730-consolidado.pdf>

34 Consultar en el sitio web: <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>

Además, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 se le ha encomendado al SI SOIVRE nuevos controles, en concreto la comprobación del cumplimiento del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos³⁵, de forma previa a la importación; así como la comprobación en los mismos del cumplimiento de las obligaciones establecida en Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos³⁶, en lo relativo al Registro Integrado Industrial con la finalidad de una adecuada gestión de sus residuos (**RAEE**), así como y el cumplimiento de estas últimas obligaciones para las baterías, pilas y acumuladores objeto de importación (Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos³⁷).

Actualmente desde la SGICATCE se está trabajando para poner en marcha estas tareas de control que comenzará a realizarse en los primeros meses de 2022, y que se gestionarán mediante el primer proyecto PUE (Punto único de entrada aduanero) de la Unión Europea, a modo de una verdadera ventanilla única aduanera.

4.3.5 Control de seguridad de los productos industriales de importación

Desde 2008, el SI SOIVRE realiza, de forma previa a la importación, el control preceptivo en materia de seguridad y etiquetado para los productos del Anexo I del Real Decreto 330/2008 *por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos*. La aduana no permite realizar la importación sin el correspondiente documento de control de seguridad emitido por el S.I. SOIVRE.

Los grupos de productos controlados son:

- 1.** Textiles de consumo. ([RD 1801/2003](#); [Reglamento 1007/2011](#); [Real Decreto 928/1987](#)).
- 2.** Calzado de consumo. ([RD 1801/2003](#); [Real Decreto 1718/1995](#)).
- 3.** Equipos de protección individual (EPIs). ([Reglamento 2016/425](#)).
- 4.** Juguetes. ([Real Decreto 1205/2011](#)).
- 5.** Pequeño material eléctrico, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados. ([Real Decreto 187/2016](#)).
- 6.** Maderas uso previsible en Construcción. ([Reglamento \(UE\) nº 305/2011](#)).
- 7.** Muebles. ([RD 1801/2003](#)).

35 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-3210-consolidado.pdf>

36 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-1762-consolidado.pdf>

37 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2387-consolidado.pdf>

4.3.6 ¿Cómo se realiza el control?

De entre el total de mercancías presentadas a control, se realiza una selección de las mercancías que van a ser controladas de forma documental y/o física, con o sin toma de muestras para ensayos de laboratorio. Esta selección, se realiza aplicando un análisis de riesgos automático integrado en las herramientas informáticas de gestión, definido y actualizado de forma permanente según criterios seleccionados desde la SGICATCE. El objetivo es lograr un control dirigido a los productos de mayor riesgo de incumplimiento, al tiempo que se minimizan las perturbaciones en la normal circulación de mercancías y se optimizan los recursos técnicos y administrativos.

Para aquellas mercancías que no se realiza control físico o documental por el análisis de riesgo se emite un certificado con resultado de conformidad y tipo de control "sin control" a efectos de despacho aduanero.

4.3.7 Colaboración entre autoridades

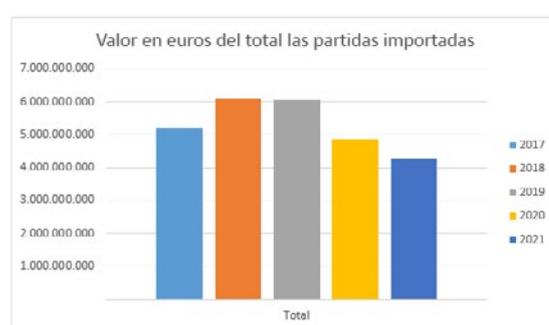
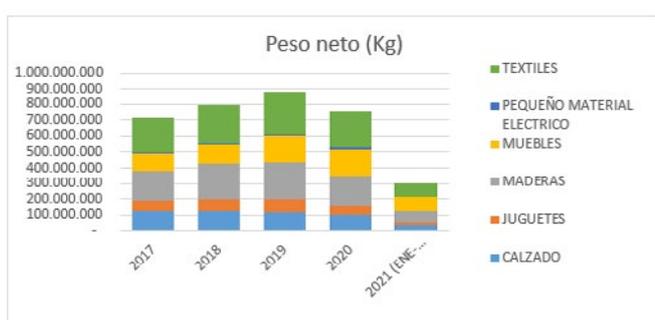
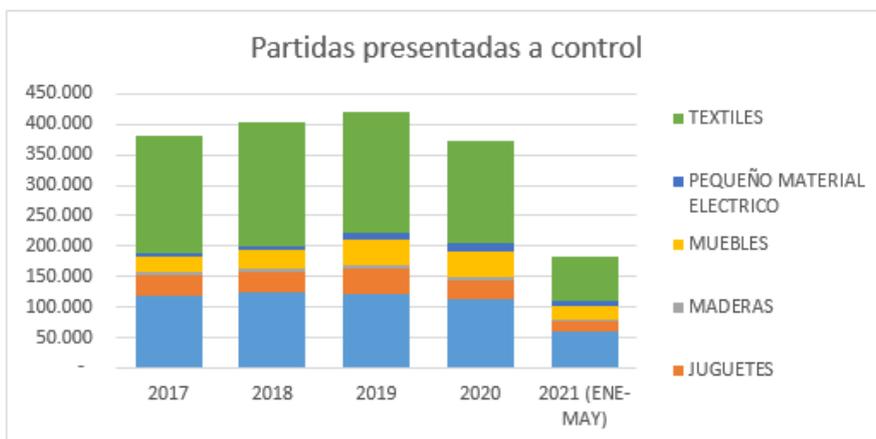
Se mantiene una intensa colaboración y coordinación de actuaciones con las autoridades competentes en el control en el mercado interior: Ministerio de Consumo, otros Departamentos del Ministerio de Industria y con las Autoridades competentes de las CCAA, así como con el Departamento de Aduanas (en 2021 se colabora en la operación LUDUS II para detección de juguetes peligrosos procedentes de terceros países antes de que se produzca su importación).

4.3.8 Datos de control de seguridad productos industriales

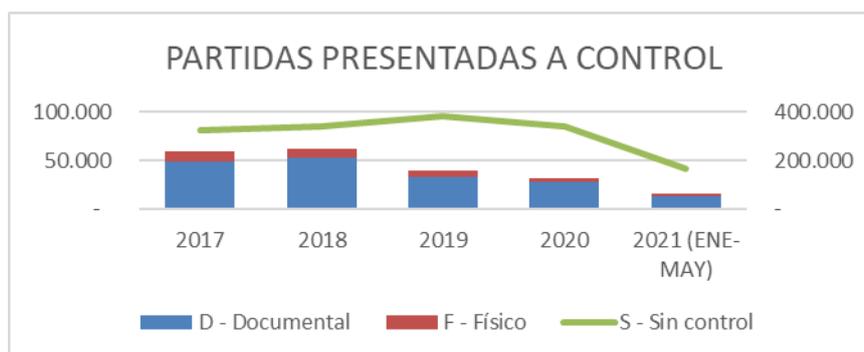
Desde 2017 hasta mayo de 2021 se han presentado a control **1.759.992 partidas**, por un valor aproximado de **24 mil millones de euros**.

En 2019, se presentaron a control un total de **419.833 partidas** (371.643 en 2020) por un peso neto de **884.807 Toneladas** (756.298 Tm en 2020) y por un valor de **6 mil millones de euros** (4 mil millones de euros en 2020). El desglose por grupo de productos puede verse en el cuadro siguiente.

PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL					
GRUPO DE PRODUCTO	2017	2018	2019	2020	2021 (ENE-MAY)
CALZADO	118.664	124.114	122.336	111.916	60.436
JUGUETES	34.309	33.999	40.574	33.213	17.374
MADERAS	5.524	5.682	5.786	4.852	1.938
MUEBLES	25.553	29.961	40.963	42.066	21.190
PEQUEÑO MATERIAL	3.220	6.035	12.188	13.106	8.319
TEXTILES	194.308	204.610	197.986	166.490	73.280
TOTAL	381.578	404.401	419.833	371.643	182.537



De las 419.833 partidas presentadas a control en el año 2019, **un 10%** (39.568 partidas) **tuvieron algún tipo de control** (físico y/o documental). Para estas mercancías controladas se realizaron **1.638 ensayos de laboratorio**.



En cuanto a los **resultados de control**: de todas las partidas presentadas en el año 2019, un total de **347.216 partidas fueron aceptadas para su importación y 705 rechazadas**, de éstas 232 fueron ensayadas, suponiendo las rechazadas un **valor de 4.551.982 euros y 623.056 kg** de peso neto.

	2019							
	No procede		Rechazado*		Aceptado		total	
Sin Ensayo	71.910	100%	473	67%	345.812	100%	418.195	100%
Con Ensayo	2	0%	232	33%	1.404	0%	1.638	0%
Total	71.912	100%	705	100%	347.216	100%	419.833	100%

4.3.9 Expedientes de no conformidad

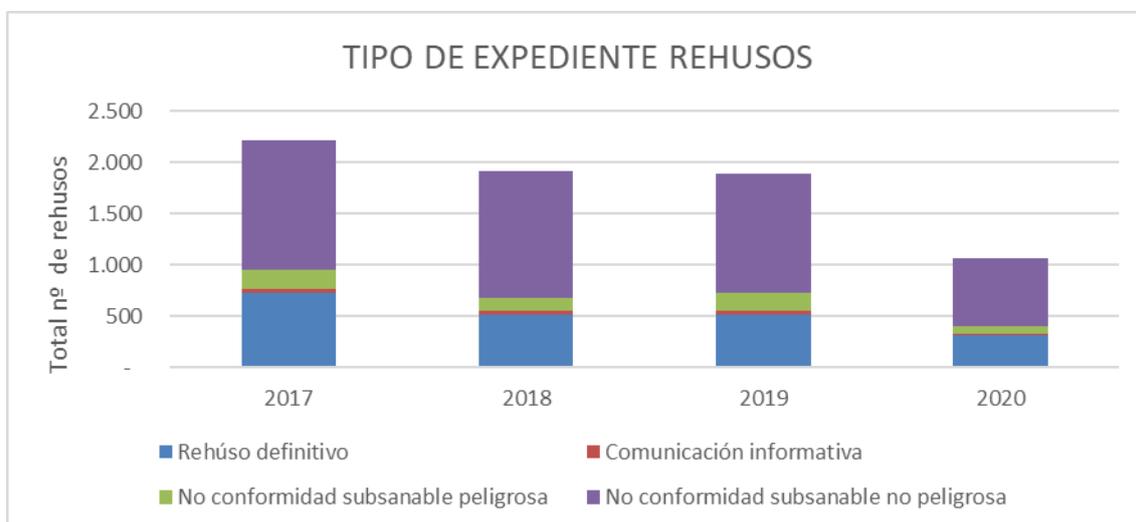
Existen diferentes categorías de expedientes de no conformidad, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Si la no conformidad no es subsanable, se prohíbe la importación de la mercancía (522 expedientes en 2019). En los casos en que la no conformidad es subsanable y ofrece un mayor grado de peligrosidad, sólo se permite la subsanación en recinto aduanero (182 expedientes en 2019), en este caso sólo se realiza la importación cuando la mercancía ya se ha puesto en conformidad lo que ha sido comprobado por el SI SOIVRE. En los casos en que la no conformidad no hace peligroso el producto, se permite la importación y la puesta en conformidad en los almacenes de los importadores (1.157 expedientes en 2019). En este caso las autoridades competentes de consumo o industria de las CCAA son quienes verifican la puesta en conformidad antes de la comercialización del producto.

	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total rehusos	% de las Nc respecto de las inspeccionadas
2017	59.279	734	31	191	1.257	2.213	3,73%
2018	61.602	510	38	127	1.246	1.921	3,12%
2019	39.568	522	30	182	1.157	1.891	4,78%
2020	31.809	321	5	72	671	1.069	3,36%
TOTAL	192.258	2.087	104	572	4.331	7.094	3,69%

Cuando el Servicio de Inspección SOIVRE detecta que algún producto aun cumpliendo los requisitos de seguridad y etiquetado exigibles a la entrada, no cumplen con los exigibles en el punto de venta, comunica este hecho a las autoridades de vigilancia de las CCAA a través del INC (30 expedientes en 2019).

Por último, en los casos en que se ha permitido la importación de la mercancía, habiéndose tomado muestra prospectiva para ensayo de laboratorio, y finalmente los resultados arrojan una no conformidad se lanza una Alerta SOIVRE comunicada a las autoridades de Consumo o Industria de mercado interior (85 expedientes en 2019).



El **4,78%** de las partidas controladas documentalmente y/o físicamente en 2019 (1.891 partidas) tienen **algún tipo de no conformidad, el 5% si se tienen en cuenta las alertas** (ascienden a 1.976 partidas no conformes), siendo el **95% mercancía conforme. Por productos** en 2019, la mayor parte de las no conformidades se producen en juguetes (10,9% de los controlados presentaron alguna no conformidad), seguido de PME (7,2%), EPIS (8%), muebles (5,8%), textiles (4%) y calzado (3,7%).

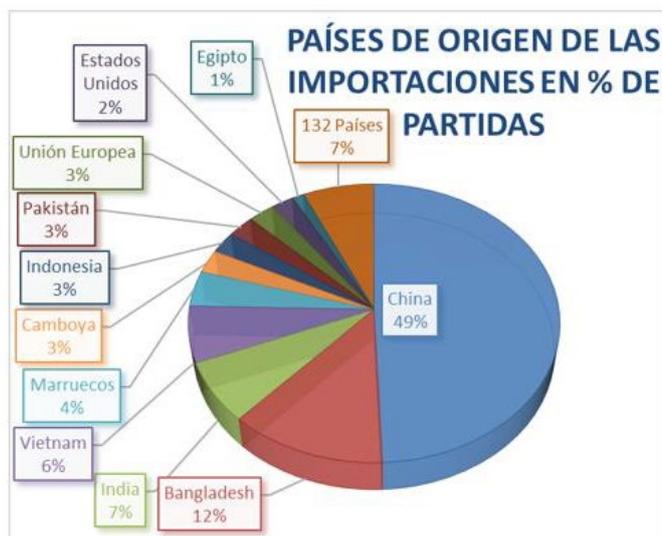
	2019		
	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Total	% de las Nc respecto de las inspeccionadas
Calzado	10.437	371	3,55%
Juguetes	5.107	527	10,31%
Maderas	1.222	-	0,00%
Muebles	4.969	292	5,87%
PME	832	51	6,12%
Textiles	17.001	650	3,82%
Total	39.568	1.891	4,78%

4.3.10 Motivos de no conformidad

Los **principales motivos de no conformidad** en 2019 fueron:



4.3.11 El origen de las importaciones



En 2019, el 49% de los productos importados presentados a control procedieron de China, el 12% de Bangladesh, el 7% de India, el 6% de Vietnam, el 4% de Marruecos, el 3% de Camboya, el 3% de Indonesia, el 3% de Pakistán, el 3% de la UE, y el resto de otros orígenes.

4.3.12 Conclusión

Tras 13 años de control de seguridad de los productos industriales incluidos en el anexo del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos³⁸ por parte del S.I SOIVRE en la importación, son muchos los beneficios constatados: Mejora de la concienciación de los importadores respecto a sus obligaciones en relación a sus responsabilidades sobre la seguridad de los productos, el cumplimiento de la obligación de recopilar o asegurarse de que se emita la documentación técnica requerida, mejor marcado de mercancías, mejoras en la categorización y diseño de los productos; mejora de la seguridad y calidad de los productos importados, relacionado con una mejora de la seguridad de los productos exportados y aumento de la competitividad de las empresas españolas, **y en definitiva un aumento de la seguridad de los productos y por tanto de los consumidores.**

4.4 Subdirección General de Gestión Aduanera- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (2019/2020)

El Reglamento 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU)³⁹, contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan del mismo, siendo sus normas de desarrollo el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión⁴⁰ y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión⁴¹.

38 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-4730-consolidado.pdf>

39 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf>

40 Consultar en el sitio web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2447&from=ES>

41 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf>

Dicho Reglamento señala que la misión de las autoridades aduaneras consiste en supervisar el comercio internacional de la Unión, contribuyendo a un comercio justo y abierto, y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. En particular corresponde a las autoridades Aduaneras garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

En España, los controles aduaneros son competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y dentro de ella, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tales controles aduaneros podrán consistir, en particular, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en una declaración o notificación y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos, revisar la contabilidad de los operadores económicos y otros registros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas facturados o como bulto de mano, y realizar investigaciones oficiales y otros actos similares.

De acuerdo con la legislación específica aplicable a los productos que se introducen o salen del territorio aduanero de la Unión, los controles se llevan a cabo al momento de su presentación en la aduana o en el momento en que las mercancías se vinculan a un régimen aduanero mediante la presentación por medios electrónicos de una declaración aduanera. Los regímenes aduaneros podrán ser el de despacho a libre práctica, regímenes especiales (tránsito, depósito, destino especial o perfeccionamiento) o de exportación⁴².

En el caso de la introducción de mercancías en el mercado de la Unión, el régimen aduanero a aplicar será el despacho a libre práctica, tal y como establece el artículo 201 del CAU.

Las autoridades aduaneras llevan a cabo controles aduaneros conforme el artículo 46 del Código Aduanero de la Unión de forma aleatoria o mediante perfiles de riesgo para garantizar el cumplimiento de legislación específica a la entrada y salida de mercancías de la Unión. En materia de prohibiciones y restricciones por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y de la vida de las personas, animales o plantas, protección de medio ambiente, las mercancías introducidas en el territorio aduanero se hallarán bajo vigilancia aduanera y podrán someterse a controles por partes de las Autoridades Aduaneras.

En función de los perfiles de riesgo, la declaración aduanera puede verse sometida a distintos tipos de control o circuitos:



Circuito verde: Comprobación o levante automático.

Circuito naranja: Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan.

Circuito amarillo: Comprobación de la existencia y validez de determinado certificado de Inspección Fronteriza o autorización necesaria para el despacho y que, hasta el momento de la admisión no ha sido transmitido a la Aduana por el Organismo emisor correspondiente. Este circuito no identifica el tipo de control que vayan a realizar dichos Servicios de Inspección.

Circuito rojo: Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan, así como física de la mercancía.

⁴² El Reglamento 1020/2019 señala el momento de inclusión en el régimen de despacho a libre práctica el pertinente para llevar a cabo los controles aduaneros.

Una vez efectuados los controles y previo pago o garantía de la pertinente deuda aduanera y/o fiscal a que está sujeta la mercancía declarada, ésta obtendrá el levante, permitiéndose por tanto su introducción en el territorio.

El Reglamento 765/2008 así como el Reglamento 1020/2019, éste último en su artículo 25 señala la realización de controles en base a los perfiles de riesgos establecidos. Así a tal efecto, se pueden diferenciar tres categorías de filtros o perfiles:

- **Filtros objetivos:** Se establecen en función de criterios objetivos como son la normativa comunitaria y nacional que exige que para el despacho de determinadas mercancías se soliciten autorizaciones tales como certificados de sanidad, veterinario, licencias de comercio etc. Estos filtros direccionan los documentos hacia un circuito naranja y amarillo (examen de los documentos).
- **Filtros subjetivos:** Se establecen sobre la base de información obtenida de las investigaciones efectuadas, de alertas comunitarias o de denuncias. Los filtros subjetivos hacen que los documentos sean direccionados normalmente a circuito rojo.
- **Filtros aleatorios:** Se establecen criterios de aleatoriedad, que permiten que declaraciones no afectadas por filtros objetivos o subjetivos por no contener los parámetros riesgo se direccionan a circuitos rojos o naranjas.

Durante el periodo 2019/2020 en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020, dentro de la categoría de filtros de protección se establecieron filtros para el mercurio, melanina, bisutería, residuos, encendedores de fantasía, mascarillas y Test COVID.

La estructura del sistema de análisis de riesgos que utiliza la Administración Aduanera española se basa en los siguientes criterios:

1. Captura de información a través de las bases de datos nacionales y en bases de datos internacionales.
2. Análisis de la información disponible y elaboración de los criterios de selección.
3. Aplicación de los criterios seleccionados en las diferentes Aduanas.
4. Evaluación de los resultados obtenidos.

Este sistema de análisis de riesgos se realiza a nivel central en cuanto a su elaboración o diseño y su ejecución se hace de forma descentralizada aplicándose a las distintas fases de la gestión aduanera.

Además de la mecánica habitual desde la Subdirección General de Operaciones de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera se realizan distintas Operaciones específicas con el objetivo de combatir el tráfico ilícito de mercancías. En concreto, en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, durante el periodo 2019-2020 se ha llevado a cabo las siguientes operaciones:

Operación HYGIEA (2019)

La Operación HYGIEA, cuya fase operativa se desarrolló entre el 13 y el 24 de Mayo de 2019, era una operación aduanera conjunta coordinada por la OLAF (European Anti-Fraud Office) que tenía como objetivo combatir la introducción en la Unión Europea (UE) de mercancías que vulneraban los derechos de propiedad industrial e intelectual poniendo especial énfasis en los denominados bienes de consumo de alta rotación (fast moving consumer good-fmcg) y en concreto en aquellos productos caracterizados por su gran demanda, ya que su consumo es diario y de uso constante, como los productos destinados al cuidado e higiene personal, los cosméticos y los productos para el cuidado del hogar.

La operación, basándose en los perfiles establecidos, se centró en el transporte marítimo de contenedores, cargados en los puertos de los países de ASEM/ASIA, para su descarga en puertos de la Unión Europea y participaron en la operación las aduanas marítimas de Algeciras, Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Valencia y Vigo.

Operación DEMETER

2019

La Operación DEMETER V cuya fase operativa se llevó a cabo del 1 al 30 de septiembre de 2019 se centró en la vigilancia y control del transporte ilegal transfronterizo de residuos y sustancias que reducen la capa de ozono, así como en la persecución de los traslados ilegales de residuos de las regiones o países productores a los países o regiones de destino de todo el mundo, especialmente Asia, el Pacífico y África.

La operación se centró en la intensificación de los controles sobre cargamentos, principalmente marítimos (contenedores) de desechos peligrosos y ODS, especialmente los envíos desde los países de origen a los países / regiones de Asia-Pacífico y África, no obstante, también fueron objetivo de la operación los movimientos ilegales realizados por vía aérea y terrestre.

2020

La Operación DEMETER VI cuya fase operativa se desarrolló entre el 21 de septiembre y el 11 de octubre de 2020 se centró en la vigilancia y el control de los movimientos transfronterizos de residuos y sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, centrándose en las sustancias que reducen la capa de ozono (ODS Ozone Depleting Substances) y los hidrofluorocarbonos (HFC) así como en la persecución de los traslados ilegales de residuos de las regiones o países productores a los países o regiones de destino de todo el mundo, especialmente Asia, el Pacífico y África. En esta operación se intensificaron los controles sobre cargamentos, principalmente marítimos (contenedores) de desechos peligrosos y ODS, especialmente los envíos desde los países de origen a los países / regiones de Asia-Pacífico y África, no obstante, también fueron objetivo de la operación los movimientos ilegales realizados por vía aérea y terrestre.

Operación LUDUS (2020)

La Operación LUDUS es un proyecto diseñado y coordinado por Europol, con el coliderazgo de España que tiene como uno de sus principales objetivos trazar el impacto que el tráfico ilícito de juguetes, fundamentalmente falsificados y no homologados, y por tanto peligrosos, produce en la economía y en la seguridad infantil, siendo los riesgos más comunes la exposición a sustancias químicas, lesiones, estrangulamiento, asfixia, descargas eléctricas, daños auditivos y riesgos de incendio. El marco temporal de la acción abarcó el periodo comprendido entre el 19 de octubre y el 19 de noviembre de 2020, durante el mismo se intensificaron los controles a realizar por todos los recintos aduaneros españoles.

En el desarrollo de la Operación LUDUS se proporcionaron identificadores de perfiles de riesgo relativos a expedidores sospechosos y en consecuencia se estableció a nivel central un filtro rojo durante el periodo de tiempo de esta operación para 48 empresas establecidas en Hong Kong y China.

Operación PANGEA XIII (2020)

El objetivo de los países miembros de la Operación Pangea y de Interpol fue promover acciones destinadas a combatir y prevenir el contrabando y el tráfico ilícito de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se comercializaran a través de internet con la participación de los servicios de aduanas y de policía, organismos reguladores en materia de salud y empresas privadas de diversos países. Esta operación consistió en una semana de acción internacional contra el citado comercio del 3 al 10 de marzo de 2020.

Los principales objetivos de la operación PANGEA eran el cierre de sitios web ilícitos, la interrupción de servicios de pago, la interceptación de medicamentos ilícitos enviados por correo, la investigación de los delincuentes implicados en los delitos farmacológicos, y el incremento de la sensibilización ciudadana sobre el riesgo que supone la compra de medicamentos ilícitos a través de internet.

4.5 Las autoridades de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la vigilancia de mercado

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación⁴². El Derecho de la Unión Europea ha establecido unos requisitos que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores y el dominio público radioeléctrico. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta esta Secretaría de Estado.

4.5.1 Tipologías de inspección y control de equipos de telecomunicación

Las actuaciones inspectoras durante los años 2019 y 2020 han sido de dos tipos:

- **Inspecciones visuales**, que consisten en la evaluación visual del cumplimiento del equipo en cuanto a los requisitos administrativos que impone la legislación aplicable.
- **Inspecciones con retirada de equipos**, que consisten en la retirada de equipos de telecomunicación de la cadena de distribución, y su puesta a disposición de un laboratorio de ensayos para la comprobación de los requisitos tanto administrativos como requisitos técnicos esenciales, según la normativa de aplicación.

4.5.2 Campañas de vigilancia de mercado en 2019 y 2020

Durante los ejercicios de 2019 y 2020, se realizaron campañas de inspección focalizadas en tipologías de equipos que son de especial interés debido a ciertos criterios establecidos por la autoridad de vigilancia de mercado. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección fueron, entre otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas.
- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos, de los que se tuvo constancia.
- El tipo de usuario y su grado de conocimiento de las telecomunicaciones, así como la facilidad de adquisición, por medios presenciales, telefónicos o telemáticos.

42 Consultar en el sitio web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-4444-consolidado.pdf>

Durante los años 2019 y 2020, se llevaron a cabo las siguientes campañas de vigilancia de mercado:

- Campaña sobre equipos IoT (*Internet of Things* – Internet de las Cosas)
- Campaña sobre equipos PMR (*Personal Mobile Radio*).
- Campaña sobre equipos de telefonía móvil (*Smartphones*)
- Campaña sobre equipos RLAN (Redes Radioeléctricas de Área Local).
- Campaña sobre UAS (Sistemas de Aeronaves No Tripuladas), comúnmente conocidas como drones.

Estas campañas se han llevado a cabo, en paralelo a otras actuaciones e inspecciones puntuales sobre diferentes tipos de equipos.

4.5.3 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias

Los equipos inhibidores de frecuencia incumplen lo establecido en la Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos, por lo que su comercialización y utilización no están permitidos en el territorio español.

Por estos motivos, se ha establecido una campaña permanente de vigilancia de mercado de este tipo de equipos, que se llevará a cabo de manera anual.

Durante los años 2019 y 2020, se han realizado diferentes actuaciones de inspección de la comercialización de equipos inhibidores de frecuencia.

4.5.4 Resultados de las campañas de inspección de 2019 y 2020

En la siguiente tabla se muestra el resumen de resultados sobre incumplimientos técnicos y administrativos, así como el número de requerimientos formales a los operadores económicos para la adopción de medidas correctoras sobre los equipos de telecomunicación objeto de inspección durante los años 2019 y 2020:

Tabla 10: Resumen de resultados de las campañas de inspección sobre equipos de telecomunicación llevadas a cabo por SETELECO durante 2019 y 2020

Campaña	Casos Totales	Incumplimientos Administrativos	Incumplimientos Técnicos	Medidas correctoras impuestas a operadores económicos
PMR	4	2	1	0
DRONES	30	11	0	2
IoT	18	6	0	2
RLAN / WLAN	10	8	8	4
Móviles (SAR)	10	0	0	0
Inhibidores de frecuencia	5	4	4	4
TOTAL	77	31	13	12

5

**Actuaciones anuales
propias del observatorio**
(comunicaciones, reuniones y eventos)

5.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión

Con el objetivo de impulsar y poner en valor la labor del Observatorio de Vigilancia del Mercado, se han llevado a cabo diferentes acciones de comunicación, planificadas a lo largo de todo el año 2021.

Para la difusión de los diferentes contenidos se han utilizado diversos canales de comunicación: lanzamiento de Notas de Prensa, noticias en página web www.une.org, publicaciones en las RRSS de UNE, artículos en la Revista UNE, envío de comunicaciones vía mailing, difusión de vídeos, entre otros.

Gran parte de estas comunicaciones se han publicado en una página web creada con motivo del evento "Encuentro UNE: Impulso a la colaboración público-privada en la vigilancia de mercado":

https://www.une.org/la-asociacion/eventos/encuentroUNE_VigilanciaMercado

A continuación, se destacan las actuaciones en materia de difusión más relevantes:

5.1.1 Resumen ejecutivo



5.1.2 Detalle de las acciones por meses

Enero 2021

- Noticia actualidad Observatorio de vigilancia de mercado: impulso a la colaboración público-privada

Febrero 2021

- Tema de portada Revista UNE- Observatorio de vigilancia de mercado: impulso a la colaboración público-privada
- Artículo de opinión de D. José Manuel Prieto (MINCOTUR): La importancia del cumplimiento de las normas y reglamentos
- Artículo de opinión de D. José I. Vitón y D. Manuel Carbó (Ministerio de Consumo): Seguridad y confianza para los consumidores
- Artículo de D. Alfredo Berges, Presidente OVM: Consumo, regulación y vigilancia de mercado

Abril 2021

- Noticia web: Los miembros de UNE constituyen el Observatorio de vigilancia de mercado

Junio 2021

- Acciones de Comunicación vinculadas a la Publicación del Folleto divulgativo del Observatorio:
 - ⊙ Artículo de Dña. Cristina Miró (AEFJ) en la Revista UNE- El OVM como oportunidad segura y leal para todos
 - ⊙ Vídeo de Dña. Cristina Miró (AEFJ) sobre los Productos para la infancia y el ocio (revista, web y rrss)
 - ⊙ Nota de prensa: UNE subraya la importancia de cumplir con las normas y la legislación para evitar perjuicios económicos al consumidor
 - ⊙ Noticia web: UNE subraya la importancia de cumplir con las normas y la legislación en el nuevo documento Observatorio de vigilancia de mercado
 - ⊙ Noticia intranet sobre el Folleto del Observatorio



Julio 2021

- Revista UNE: Artículo de D. José Luis Díez (ASEFAPI): El Observatorio de vigilancia de mercado en el sector químico
- Vídeo de D. José Luis Díez (ASEFAPI) sobre los Productos industriales de consumo doméstico (revista y rrss)
- ENCUENTRO UNE: Vigilancia del Mercado. Entrada en Vigor del Reglamento (EU) 2019/1020
- Vídeo sobre el Encuentro UNE
- Nota de prensa: El nuevo Reglamento europeo de vigilancia del mercado reforzará la colaboración público-privada / Coordinación con el Ministerio de Consumo, el MINCOTUR y 30 MB OVM
- Noticia web previa: Próximo Encuentro UNE: Reglamento UE Vigilancia del Mercado
- Noticia carrusel web conclusiones Impulso a la colaboración público-privada en la vigilancia de mercado
- Web del evento previa
- Web del evento conclusiones con materiales (vídeo, presentaciones, nota de prensa, etc.).
- Noticia actualidad revista: Encuentro UNE: Reglamento UE Vigilancia del Mercado

Septiembre 2021

- Revista UNE: Artículo de D. Óscar Querol (AFME): El Observatorio de vigilancia de mercado: garantía para los consumidores
- Vídeo de Óscar Querol sobre los Productos industriales de uso profesional (revista y rrss)

Octubre 2021

- Revista UNE: Artículo de D. Nelson Castro (Ministerio de Consumo): Protección al consumidor y competencia leal

Noviembre 2021

- Difusión del Informe Anual del Observatorio



5.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2021

Durante el ejercicio 2021, la actividad del Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE ha conllevado la celebración de varias reuniones y encuentros entre las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado y, las Asociaciones miembros de UNE. Entre otros objetivos, se ha conseguido aunar criterios y llegar a conclusiones que han consolidado al Observatorio como una herramienta eficaz dirigida principalmente a potenciar la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado, Observatorio que velará por que sus actuaciones cumplan los requisitos necesarios de objetividad, independencia e imparcialidad.

El detalle de las reuniones y eventos celebrados en el año 2021 se relacionan a continuación:

Enero 2021

- D. Alfredo Berges, Presidente OVM, informa sobre la actividad del Observatorio en Sesión Informativa a la JD de UNE (28 de Enero)

Marzo 2021

- Reuniones internas del Observatorio (23 de Marzo y 31 de Marzo)

Abril 2021

- D. Alfredo Berges, Presidente OVM, informa sobre la actividad del Observatorio a los nuevos miembros de la JD de UNE en Sesión informativa (8 de Abril)

Mayo 2021

- Reunión Plenaria 1/2021 del OVM (10 de Mayo)
- Reunión 1/2021 GT Ad Hoc (28 de Mayo)

Junio 2021:

- Publicación del Folleto divulgativo del Observatorio (8 de Junio)

Julio 2021:

- ENCUENTRO UNE: Vigilancia del Mercado. Entrada en Vigor del Reglamento (EU) 2019/1020 (6 de Julio)
- Reunión 2/2021 GT Ad Hoc (13 de Julio)

Septiembre 2021:

- Reunión 3/2021 GT Ad Hoc (15 de Septiembre)
- Publicación del Resumen y Conclusiones del Encuentro UNE (16 de Septiembre)
- Reunión 1/2021. Reunión Coordinadores de las tres Agrupaciones Económicas del GT Ad Hoc (27 de Septiembre)

Octubre 2021:

- Reunión 2/2021. Reunión Coordinadores de las tres Agrupaciones Económicas del GT Ad Hoc (7 de Octubre)
- Reunión 3/2021. Reunión Coordinadores de las tres Agrupaciones Económicas del GT Ad Hoc (14 de Octubre)
- Reunión 4/2021. Reunión Coordinadores de las tres Agrupaciones Económicas del GT Ad Hoc (28 de Octubre)

Noviembre 2021:

- Reunión Plenaria 2/2021 del OVM (22 de Noviembre)
- Publicación del Informe Anual del Observatorio



Asociación Española
de Normalización

(+34) 915 294 900 — une@une.org

www.une.org